

40721
338



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**"INEQUIDAD DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO, ANTE LAS SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JOSE LUIS OSEGUERA MAXIMILIANO

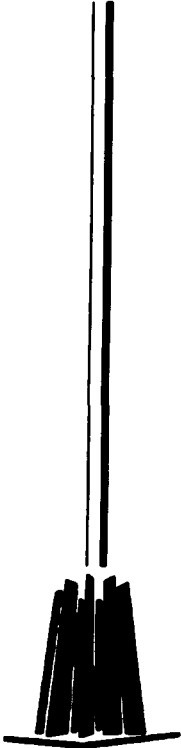
ASESOR: LIC. LEOPOLDO GARCIA BERNAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2003

1





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi querida:
Universidad Nacional Autónoma de México
Campus – Aragón,
por brindarme tan vasto espacio cultural
que he compartido con profesores y amigos.*

*A mis profesores, especialmente a los Licenciados
Martha Rodríguez Ortiz y
Leopoldo García Bernal
por hacerme participe de sus
conocimientos.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis padres:

*Lidia Maximiliano Pantaleón
y Donato Oseguera Castellanos*

*Por ser el más bello ejemplo de amor,
símbolo del cariño y admiración
que por ellos siento.*

*Por darme la oportunidad de culminar
mi carrera, que es la mejor herencia
que me han brindado.*

Gracias.

A mi gran amigo,

Lic. Sergio V. de la Cruz Marín

*Por su confianza, amistad y
apoyo incondicional.*

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

*A mi hijo José Luis Oseguera Ávila,
Por ser mi máximo orgullo y la dicha más
grande que me ha dado Dios.
Para que sepa lo mucho que lo amo,
y algún día al igual que yo
culmine una carrera.*

*A mi esposa, Verónica Ávila Villafuerte
Por su paciencia e impulso para la
realización de mis logros, pero
sobre todo por su gran amor.*

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

I N D I C E

"INEQUIDAD DEL ARTICULO 113 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ANTE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO"

Introducción	IV
--------------------	----

CAPITULO I DERECHO DEL TRABAJO

1.1. Concepto	2
1.2. Objeto	5
1.3. Normas Protectoras y Privilegios del Salario	10
1.3.1. Artículo 123 Constitucional	13
1.3.2. Ley Federal del Trabajo	17

CAPITULO II PRIVILEGIOS PREFERENCIALES CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2.1. Artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo	25
2.2. Sobre los Créditos que Gozan de Garantía Real	29
2.3. Alcances Jurídicos de la Protección Preferencial	31

5

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO III
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

3.1. Concepto	39
3.2. Antecedentes	40
3.3. Operaciones	47
3.3.1. Pasivas	48
3.3.2. Activas	50
3.3.3. Complementarias	57
3.4. Marco Jurídico Aplicable	57
3.4.1. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras ...	58
3.4.2. Ley de Instituciones de Crédito Artículo 103, fracción IV	59
3.4.3. Ley de Inversión Extranjera Artículo 7 fracción III	62
3.4.4. Reglas Generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito ..	64
3.5. Funcionamiento dentro del Sistema Financiero Mexicano ...	69
3.6. Fuentes de Empleo	70

CAPITULO IV
APLICACIÓN DE LOS DERECHOS PREFERENCIALES, EN
PERJUICIO DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS
DE OBJETO LIMITADO

4.1. Sociedades Financieras de Objeto Limitado	73
--	----

6

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.1.2. Equidad	75
4.1.3. Inequidad	75
4.2. Aspectos Sociales	88
4.3. Consecuencias Sociales	93
4.4. Beneficios de la Creación del Artículo 113 bis de la Ley Federal del Trabajo	99
4.5. Creación del Artículo 113 bis de la Ley Federal del Trabajo	103
CONCLUSIONES	112
BIBLIOGRAFIA	114

7

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCION

Es para mi un gran reto hacer un estudio en donde intervienen factores tan importantes como nuestra Ley Federal del Trabajo, específicamente en su artículo 113 y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado; debido a la reciente creación de dichas Sociedades considero importante realizar adiciones al precepto legal antes invocado a efecto de actualizar nuestra Legislación Laboral a las necesidades de nuestro País, contribuyendo con ello a un mejor desarrollo económico, político y social.

Como Apoderado Legal de una de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado más grandes e importantes de nuestro País, me he percatado a través del litigio, que en la actualidad el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, viene a ser inequitativo para las citadas Sociedades que se dedican a la rama hipotecaria, lo que origina que pierdan poco a poco o de inmediato la inversión de su capital, hasta lograr que las mismas quiebren y tengan que liquidar a sus trabajadores lo que finaliza en la extinción de fuentes de empleo.

Siendo tan difícil en la actualidad encontrar un empleo en donde se otorguen todas las prestaciones de Ley, considero que el objeto primordial de nuestra Legislación Laboral debe ser la de preservar y crear fuentes de empleo, contribuyendo con ello a crear un mejor nivel de vida para los Mexicanos.

PAGINACION DISCONTINUA

Para lograr lo anterior, propongo crear el artículo 113 bis de la Ley Federal del Trabajo, a efecto que la preferencia consagrada en dicho artículo se reduzca en un cincuenta por ciento, cuando exista un gravamen consistente en hipoteca a favor de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Lo anterior, en virtud que los acreditados de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la actualidad están creando Juicios Laborales simulados, a efecto de inscribir un gravamen laboral que sea preferente al gravamen de la hipoteca que tiene a su favor dichas Sociedades, y así quedarse la vivienda sin necesidad de liquidarla, lo que ocasiona pérdidas para la citada entidad financiera.

Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado que se dedican a la rama hipotecaria, otorgan créditos que en su mayoría son destinados a personas físicas que no cotizan en el INFONAVIT, contribuyendo a un mejor desarrollo económico de México, siendo que dichas personas tienen pequeños negocios como pueden ser, talleres de costura, vulcanizadoras, puestos ambulantes en los tianguis, etc., que las convierte en patronos de una o dos personas que para ellas trabajan.

Cuando las personas que son acreditados de dichas entidades financieras, son demandadas por sus trabajadores o se hacen demandar por alguna persona de su confianza en actos simulados en fraude de acreedores, originan que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado pierdan su inversión lo que las orilla a tener que liquidar gente que para ellas labora poco a poco antes de que se declaren en quiebra, en virtud que el gravamen laboral es preferente a la hipoteca de dicha Sociedad.

Lo anterior repercute en el desarrollo económico, político y social de México, puesto que se aumenta el índice de desempleados, aunado a que debe ser intervenida la citada Sociedad Financiera por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario mejor conocido como el IPAB, y al final los que pagamos las consecuencias del quiebre y cierre de la empresa, somos todos los Mexicanos.

A efecto de lograr una equidad, tanto para los trabajadores como para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, propongo que opere una limitación del cincuenta por ciento para el crédito laboral, cuando en el inmueble que se vaya a rematar exista un gravamen consistente en hipoteca a favor de la Sociedad Financiera antes citada, y para que opere dicha limitante deberá estar inscrito el gravamen a favor de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, antes de que se inicie el juicio laboral.

De igual manera, expongo los casos relacionados con dicha limitante y su relación con otros preceptos legales de nuestra Legislación Laboral.

Asimismo, justifico las razones por las cuales considero que debe existir dicha limitante en favor de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, siendo la más importante que en el momento en que se creo el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, no existían dichas Sociedades y por ende es necesario que como estudiosos del derecho analicemos los impactos jurídicos, económicos, políticos y sociales de este artículo ante dichas entidades financieras de reciente creación.

Lo anterior lo realizo en cuatro capítulos, el primero de ellos trata acerca del Derecho del Trabajo, sus antecedentes y sus aspectos sociales, el segundo es relacionado con los privilegios preferenciales contemplados en la Ley Federal del Trabajo, puntualizando en el artículo 113 de dicho ordenamiento legal, tratando de relacionarlo con las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

El tercer capítulo es referente a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, estructura y funcionamiento así como su marco legal, asimismo los beneficios sociales, económicos y políticos que se generan con motivo del buen funcionamiento de las Sociedades antes citadas, y sus consecuencias para el caso de extinción de las mismas.

Por último, en el capítulo cuarto propongo la creación del artículo 113 bis de la Ley Federal del Trabajo, para lograr una equidad entre las Sociedades Financieras de Objeto Limitado y el citado artículo, contribuyendo con ello a la mejor convivencia obrero patronal, a un mejor desarrollo de México, en los ámbitos económico, político y social, y sobre todo para que se conserven y creen fuentes de empleo.

CAPITULO I

DERECHO DEL TRABAJO

CONTENIDO:

- 1.1. Concepto
- 1.2. Objeto
- 1.3. Normas Protectoras y Privilegios del Salario
 - 1.3.1. Artículo 123 Constitucional
 - 1.3.2. Ley Federal del Trabajo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.1. Concepto.

Es importante iniciar el presente trabajo, partiendo de diversos conceptos acerca de lo que es el Derecho del Trabajo, para posteriormente emitir un concepto propio sobre esta rama tan importante en nuestros días, y que es materia de estudio en este primer capítulo, en virtud que será piedra angular para poder estructurar el resto de la tesis.

En la actualidad existen múltiples conceptos sobre el Derecho del Trabajo, por ejemplo para Rafael de Pina Vara, el Derecho del Trabajo es: "el conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas. El derecho del trabajo no es un conjunto de normas privilegiadas dictadas en provecho exclusivo del obrero, sino más exactamente, un conjunto de normas mediante las cuales se pretende establecer una regulación de las relaciones obrero-patronales inspirada en la idea de la justicia social, según es entendida en un momento histórico por un pueblo determinado".¹

Efraín Moto Salazar, lo define de la siguiente manera: "conjunto de normas que rigen las relaciones de particulares cuando estos actúan como patronos o trabajadores en virtud de un

¹ De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Vigésimo Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1998, Página 232 y 233.

contrato de trabajo".² esta definición es aún mas sencilla que la anterior, pero no por ello deja de contener en esencia lo que es el Derecho del Trabajo.

Para Juan Soto Cerbon, el Derecho del Trabajo, es: "el conjunto de principios y conceptos fundamentales que organizan el trabajo del hombre desde el punto de vista del fenómeno económico de una sociedad, para lograr por la recta razón, la normatividad de la conducta humana y de la función de las instituciones que intervienen en ese trabajo, teniendo como fin el logro del bien común".³

En nuestra Legislación Laboral "son las normas de trabajo que tienden, a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones".

Previo a emitir un concepto propio de lo que es el Derecho del Trabajo, me permito resaltar que intento que dicha conceptualización sea completa, basada en los principios generales del derecho, adecuándolo además a la realidad de nuestros días.

Es menester indispensable que los juristas nos adelantemos a las condiciones sociales y económicas del País,

² Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Cuadragésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1998, Página 18.

³ Soto Cerbon, Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo, Editorial Trillas, México 1992, Página 61.

para establecer un estado de derecho que se base en acontecimientos actuales y no se rezague en condiciones del pasado que afecten el desarrollo económico, político o social. De ahí la importancia del tema que propongo, puesto que el mismo resulta muy específico y podríamos decir que actual, como específico y actual debe ser el derecho para cada acontecimiento que se suscite con motivo de la aplicación de una Ley.

Una vez aclarado lo anterior, el Derecho del Trabajo lo concibo para mí como: *El conjunto de normas jurídicas, que buscan el equilibrio entre las personas que participan en una relación laboral, sin parar perjuicio a terceros, en un marco de equidad, como un atributo de la persona humana, cuyo objetivo principal debe ser el de conservar y crear fuentes de empleo.*

Para complementar la anterior definición es importante señalar que en una relación laboral participan el patrón y el trabajador, siendo que el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Por su parte el trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado, entendiéndose por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez establecido lo anterior, es necesario comentar que la finalidad de cualquier ley, tiene como objetivo principal el encauzamiento del bien común, siendo el bien común aquel que beneficia a toda la sociedad y no únicamente a la clase trabajadora, o a un núcleo específico, esto es, que ninguna ley puede beneficiar a unos cuantos en perjuicio del resto de la sociedad y es un atributo de la persona humana, por que todos tenemos la necesidad de trabajar, ya sea para obtener una remuneración que nos permita vivir, o simplemente por ser útiles a nuestra sociedad.

Ahora bien, nuestra Legislación Laboral debe tener como función principal el de conservar las fuentes de empleo ya existentes y sobre todo crear fuentes nuevas, por que al final la Ley Federal del Trabajo, es un faro que nos sirve para mejorar las condiciones de los trabajadores, pero debe de conservar todas y cada una de las fuentes de empleo ya existentes, siendo menester indispensable que al intentar conservar una fuente de empleo, no sea con la extinción de otra, pues no estaría cumpliendo con su finalidad dicha ley, pero esto será materia de los capítulos siguientes.

1.2. Objeto.

Al igual que varios juristas, considero que el objeto del Derecho del Trabajo no es uno, sino por el contrario son múltiples las finalidades que pretende cumplir dicha rama del

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

derecho. Entre otras cosas es la dignificación y la vida decorosa de la clase trabajadora, persigue además que dicha clase goce de garantías legales ante el patrón, y sobre todo pretende alcanzar la protección de los derechos sociales, a través de normas jurídicas, aplicadas de manera equitativa en busca del beneficio general.

Otra de las finalidades, es la de contemplar y regular toda clase de actividades subordinadas y remuneradas que sean desempeñadas por todo tipo de personas, desde los empleados comerciantes, artesanos, domésticos, etc. Es entonces el objetivo del Derecho del Trabajo, el de regular toda relación de trabajo desempeñada por cada individuo, buscando salvaguardar los derechos de este, ante las injusticias que le pueda cometer el patrón, directa o indirectamente.

Con el nacimiento de esta rama del derecho se ha demostrado que las mejoras y garantías que se han otorgado a los trabajadores, propician el mejor desempeño de sus actividades, lo que da como consecuencia el progreso de la empresa, un mejor desarrollo económico del País y sobre todo un mayor número de fuentes de empleo, puesto que una de las funciones primordiales de esta rama debe ser la de crear proteger y regular dichas fuentes de empleo, partiendo desde el principio básico que si no existen o se extinguen las fuentes de empleo, no tendría razón de existir el Derecho del Trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, otro de los tantos objetivos del Derecho del Trabajo, es el de crear normas para la protección de los trabajadores ante el patrón, en estricto apego a un marco jurídico, donde deben imperar los principios básicos del derecho, para salvaguardar el bien común, es decir, para buscar una igualdad en un marco de derecho.

Francisco Walker Linares, estima que "el objeto del derecho del trabajo es el trabajo mismo, reglamentando las relaciones laborales y protegiendo a sus ejecutores, todo ello basado en los principios de la justicia social".

Asimismo, Luisa Riva Sanseverino considera que "un objetivo sustancial del derecho del trabajo es procurar a los asalariados una efectiva y total libertad, por lo regular condicionada a través de la independencia económica transnacional".

Los criterios antes mencionados, tienen suma importancia, ya que efectivamente se encuentran dentro de los objetivos del Derecho del Trabajo y deben ser cumplidos de manera cabal por este, a través de la Ley Federal del Trabajo, pero sin que se perjudique a terceras personas.

⁴ Walker Linares, Francisco. *El Derecho Latinoamericano del Trabajo*, UNAM, México 1974, Pagina 11.
⁵ Riva Sanseverio, Luisa. *Elementos del Derecho Sindical*, Cedam, Padua 1971, Página 3 y 4.

Como ya se menciona, son varios los objetivos del Derecho del Trabajo mismos que se encuentran reflejados en primer término, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo y de manera más concreta en la Ley Federal del Trabajo, y en un tercer término en los criterios emitidos por diversos autores, por lo que resulta muy amplio este tema.

En un esfuerzo del suscrito para agregar un objetivo más a nuestro Derecho del Trabajo, puedo manifestar que aunado a lo anteriormente manifestado debe estar encausado a lograr el desarrollo económico del País y sobre todo debe buscar la creación de fuentes de empleo, preservando las ya existentes.

Podríamos pensar en un afán paternalista, que el Derecho del Trabajo únicamente se encontrara enfocado a la protección del trabajador, sin importar la situación económica del País, y sin buscar proteger y crear nuevas fuentes de empleo, lo cual traería como consecuencia que al no contribuir al desarrollo de México, se tendría un alto número de desempleo, y si no hay empleos, no existen fuentes que regular, asimismo al no irse actualizando de manera constante nuestra Legislación Laboral de acuerdo a las necesidades existentes con el objeto de conservar y crear nuevas fuentes de empleo, tendríamos una Ley Federal del Trabajo que únicamente regularía casos aislados y no tendría la efectividad que se busca.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Es por todo ello, que los objetivos de la Ley Federal del Trabajo deben ser más amplios, tan amplios como las necesidades actuales de un Pueblo e irse actualizando al mismo ritmo en que se moderniza y cambia un País, es decir, debe contribuir de manera eficaz al debido desarrollo económico social y político, y primordialmente debe de conservar y crear fuentes de empleo, en un marco de equidad, olvidando la resaca que le dejó en el pasado la explotación del hombre; no perdiendo de vista que el núcleo más importante de la sociedad es la familia, siendo que en nuestro País la mayoría de las familias se sostienen económicamente de un ingreso asalariado que encuentra su base en una fuente de empleo y que es motor indispensable para el desarrollo de México.

En efecto, para poder lograr que nuestra Legislación Laboral cumpla con sus objetivos, es menester imperioso que se termine con los posibles paternalismos que existen a favor de la clase trabajadora y con los posibles abusos del patrón, todo esto bajo un marco de justicia y equidad, puesto que los estudiosos del derecho tenemos la obligación de que así sea.

Si bien es cierto que la Ley Federal del Trabajo fue creada con motivo del abuso de que fueron objeto los trabajadores en el pasado, no menos cierto es que los tiempos han cambiado, que no existen las mismas condiciones de trabajo y que el Derecho Laboral debe actualizarse tan rápido como el avance de la modernidad y de la vida misma, a efecto de no quedar en un rezago total y sobre todo no quedar fuera de la realidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El tema materia de esta tesis, se encuentra enfocado a la actualización de nuestra Legislación Laboral para lograr regular situaciones que no fueron contempladas en su momento pero que sin embargo han surgido y se tienen que solucionar a efecto de cuidar todas y cada unas de las fuentes de empleo, independientemente de la empresa o persona física que de origen a ellas, conservando sobre todo el objeto que considero primordial, el de las fuentes de empleo.

1.3. Normas Protectoras y Privilegios del Salario.

El vocablo Salario viene del latín *salarium*, de sal, en virtud que en épocas pasadas era costumbre pagar a los sirvientes domésticos con sal.

Para el Derecho Mexicano del Trabajo, salario significa la retribución que se otorga como contraprestación del trabajo, de ahí el apartado de nuestra Ley Federal del Trabajo denominado Normas Protectoras y Privilegios del Salario.

En el apartado antes mencionado de nuestra Legislación Laboral, se encuentra contemplada la forma de pago del salario, así como algunas protecciones al mismo que son: a) El pago directo del salario al trabajador, pudiéndose cubrir de manera excepcional mediante apoderado con carta-poder, con dos testigos, propiamente son formalidades, b) La nulidad de la cesión de los salarios, bien sea a favor del patrón o bien sea a favor de terceros

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

independientemente de su forma o denominación y c) la inembargabilidad de los salarios, que inicialmente protegió sólo a los salarios mínimos y después se extendió al salario en general; sin embargo como única excepción a esta medida y a la intocabilidad de los salarios, el legislador habilita su embargo por concepto de pensión alimenticia.

En efecto, para terminar con practicas que perjudicaran al trabajador en el salario, el legislador estableció de manera clara la forma en que se debían remunerar las prestaciones, para que no se realice en especie, acontecimiento este que beneficia en enorme manera al trabajador.

Ahora bien, una vez establecida la forma de pago del salario, era menester indispensable crear normas protectoras al salario en contra de los abusos por parte del patrón y de los posibles acreedores de este, a efecto de no defraudar el salario, puesto que como ya se apunto con anterioridad el salario que percibe un trabajador es indispensable para que pueda vivir.

La finalidad de las normas protectoras y privilegios del salario, tienen como fin primordial brindar seguridad al trabajador ante cualquier tipo de riesgos, considerando al salario preferente sobre cualquier otro tipo de crédito y para evitar que el trabajador tuviera deudas impagables con el patrón, cuestión esta que es a todas luces y a simple vista una verdadera garantía para el trabajador, asimismo pretenden proteger al trabajador ante los acreedores del patrón.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como un grito desesperado que surge de la clase trabajadora, y derivado de grandes movimientos internacionales que en nuestro Derecho Mexicano encuentran su mayor eco en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y en la llamada Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, se crean las normas protectoras y privilegios del salario.

Por lo que respecta a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos preferenciales del trabajador y los privilegios del salario, se encuentran debidamente establecidos en el artículo 123 de dicho ordenamiento legal.

Derivado del artículo Constitucional antes invocado, es que surge la actual Ley Federal del Trabajo, la cual de manera más específica regula las relaciones obrero patronales, otorga protección a los trabajadores, mejora sus condiciones de trabajo e implementa entre otras cosas una preferencia a los salarios.

Tomando en consideración que de las leyes que se mencionan en los párrafos que anteceden, tiene su origen el tema de esta tesis que se expone, considero pertinente entrar al estudio del artículo 123 Constitucional y al apartado de las Normas Protectoras y Privilegios del Salario establecido en la Ley Federal del Trabajo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.3.1. Artículo 123 Constitucional.

En el artículo quinto de nuestra Constitución Política de 1857, se consagraron algunos derechos al trabajador por medio de los cuales se otorgaron garantías, que serían el inicio de todo un proceso que culminaría con nuestra actual Ley Federal del Trabajo, pero es hasta nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en donde por primera ocasión se establece un apartado especial para regular las relaciones obrero patronales, mismo que se denominó DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL, concretamente en el artículo 123 de la citada Ley.

En efecto, es el Congreso Constituyente convocado en fecha 19 de septiembre de 1916, quien crea el artículo 123 Constitucional, dando con ello origen a lo que vendría a ser toda una institución de garantías para los trabajadores del País, en dicho precepto constitucional es en donde nacen y se desarrollan nuestros derechos del Trabajo, puesto que en el mismo se plasman sin duda las garantías y condiciones de trabajo, y a su vez de ahí deriva nuestra Legislación Laboral. Toda vez que el precepto Constitucional antes citado es muy amplio, nos limitaremos a citar la fracción XXIII, que es en donde se establece el privilegio y protección al salario, ya que es esta fracción la que tiene relación directa con el tema que nos ocupa, la cual es del tenor literal siguiente:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por los salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;"

De la exposición de motivos que dieron origen al nacimiento de este artículo en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se desprende según apreciación del suscrito, que el Congreso Constituyente estimo que en caso de concurso o de quiebra de las empresas se deberían de proteger los salarios e indemnizaciones debidas a los trabajadores, para que estos no entraran al grado de prelación, puesto que los salarios que se devengarán a un trabajador son de suma importancia para poder cubrir sus necesidades mas elementales, en comparación de los grandes empresarios y prestamistas.

Esta fracción fue bien aceptada por el total de los integrantes del Congreso Constituyente, puesto que no fue modificado en forma alguna el proyecto presentado, ni discutida dicha fracción aprobándose totalmente en los términos presentada, es importante señalar que desde que se creo la multicitada fracción, la misma no ha sufrido modificación alguna, y sigue vigente hasta nuestros días, motivo por el cual debe considerarse que la misma no se adapta a las necesidades actuales del País, puesto que no podía preverse en ese momento histórico el nacimiento de empresas que podían surgir en el futuro, como lo es el caso de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Ahora bien, de una sana interpretación que se realice de la Fracción XXIII del artículo 123 Constitucional, se desprende lo siguiente:

a) Que se tomo en consideración que para el caso, que una empresa entrara en concurso o quiebra, se daría preferencia a los salarios devengados en el último año a los trabajadores.

b) Se tomo en consideración que los salarios y las indemnizaciones debidas a los trabajadores, fueran preferentes en los casos de concurso o de quiebra, por que los bienes materia de los juicios antes mencionados, eran propiedad del patrón y habían sido adquiridos con su peculio, derivado de las ganancias obtenidas con motivo de su empresa, y

c) Tomo en consideración que los patrones, podían crearse juicios ficticios, que defraudaran a los trabajadores a través de la firma de pagares, etc., para hacer quebrar su empresa y no liquidar a los trabajadores, obteniendo así un lucro en detrimento de estos, entre otros tantos factores.

Las anteriores consideraciones, son acertadas puesto que se protegen los salarios adeudados a los trabajadores, en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

caso de un juicio seguido en contra del patrón por sus acreedores, para el caso que alguien otorgara un préstamo al patrón, puesto que los préstamos para empresa conllevan un estudio contable y la acreditación de más bienes del patrón para estimar la recuperación del crédito que se otorgue, y no haciéndolo así era en perjuicio del acreedor no haber estudiado la viabilidad de la recuperación del préstamo.

Algo que es de suma importancia recalcar, es que el Congreso Constituyente, no establece que dicha preferencia se extenderá aún sobre los créditos que gocen de Garantía Real, (hipoteca), probablemente por que considero que sería inequitativo para el acreedor hipotecario, pero es algo que en realidad es difícil saber, lo cierto es que la fracción XXIII del artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un gran paso para la protección y privilegios de los salarios de los trabajadores, puesto que dichos salarios son indispensables para la subsistencia de la clase trabajadora.

Podemos concluir que el Congreso Constituyente, al redactar la fracción XXIII del artículo 123 Constitucional, intento proteger y dar un privilegio a los salarios de los trabajadores, pero únicamente en los casos de concurso o de quiebra sin ir más allá.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.2. Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, como ya se comento la llamada nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, constituye un camino más amplio en relación a las normas protectoras y privilegios del salario, al establecer en su artículo 113 lo siguiente:

"Artículo 113.- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón."

Como podemos apreciar, nuestra Legislación Laboral de 1970, establece además una preferencia sobre los créditos que gocen de garantía real (hipoteca), los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dicha preferencia, es resultado de un largo estudio, en donde se determino proteger los salarios debidos por el patrón a los trabajadores. De inmediato surgieron a la defensa los grandes civilistas quienes se pronunciaron en contra, manifestando que la hipoteca se equipara a un derecho de propiedad, pero no podía compararse el sueldo de un trabajador, con los grandes prestamos otorgados por los bancos y grandes prestamistas, La

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

protección de las cosas tenía que efectuarse en función de su valor económico. " Este desprecio por los salarios, es el reflejo que se tenía desde la antigüedad griega y romana por el trabajo manual, se agravaba, por que ¿Quién se atrevería a defender en un concurso o en una quiebra aquellos pocos pesos, perdidos en la danza de los millones?".⁶

En efecto, entrar como abogado a defender los pocos pesos derivados del salario de un trabajador ante los millones de un crédito de naturaleza Civil y Mercantil, resultaba poco productivo, por que había que competir con los grados de prelación, lo cual resultaba difícil.

Basado en la fracción XXIII de nuestro artículo 123 Constitucional y derivado de algunas tesis jurisprudenciales emitidas en esas épocas, el legislador de 1970, considero adecuado establecer la preferencia de los salarios que se adeuden a los trabajadores, siendo estos preferentes aún sobre los que gocen de garantía real, en este marco jurídico se considera "que si bien era verdad que en ocasiones podía usarse el principio para inflar los créditos del trabajo y defraudar a los acreedores de derecho civil o mercantil, era igualmente fácil inventar créditos civiles o mercantiles a fin de burlar los derechos del trabajador".⁷

⁶ De la Cueva, Mario. *El Nuevo derecho Mexicano del Trabajo* Tomo I. Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, página 373.

⁷ Idem. página 378.

De lo anterior, se colige que se busco el no defraudar los derechos del trabajador, cuestión que a primeras luces pareciera equitativo, pero es imperioso señalar que el legislador se dejo llevar por los sentimientos demasiado protectores para el trabajador, tratando de evitar posibles fraudes para estos, puesto que el patrón podía inventarse juicios civiles o mercantiles para defraudar a sus empleados y proteger así sus bienes, cuestión que no es del todo acertada a consideración del suscrito.

De lo antes mencionado, se desprende que aun existe esa barrera entre el patrón y el trabajador, se denota el recelo guardado por el trabajador hacia el patrón, ese resentimiento de generaciones en donde el trabajador era sólo un objeto que el patrón podía cambiar o desechan en cualquier momento, y en donde el patrón no tenía conciencia que un empleado es parte importante para el desarrollo de su empresa o negocio, y que por ende es indispensable que ambas partes se otorguen garantías legales, a efecto que pueda haber un progreso que beneficie a todos.

Puedo agregar que en relación a los créditos que tengan garantía real (hipoteca), el legislador no contemplo lo siguiente:

a) Para efectos de no defraudar los derechos del trabajador, los créditos que gocen de garantía real, deberán estar inscritos en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio correspondiente, antes de que se inicie el juicio laboral.

Lo antes manifestado, es una medida eficaz para evitar que el patrón pueda iniciar juicios fraudulentos en perjuicio de los créditos de los trabajadores, toda vez que si el gravamen se encuentra inscrito antes del inicio del Juicio laboral, se deduce que no existe posibilidad de tratar de burlar los derechos del trabajador, puesto que es un gravamen anterior al inicio del procedimiento laboral, lo que ayuda en enorme manera a evitar un posible fraude.

b) No contemplo que el crédito podía ser otorgado para adquirir la totalidad del bien por una tercera persona, caso en el cual sería inequitativo el otorgar una preferencia absoluta sobre dicho bien.

Al establecer el legislador una preferencia absoluta de los créditos laborales sobre los bienes del patrón, sin contemplar todos y cada uno de casos en los cuales se constituye hipoteca sobre los bienes del patrón, incurre en una inequidad para el acreedor.

Como ya se comento en el punto 1.3.1. es menester indispensable considerar todos los casos y condiciones de los créditos que gocen de garantía real (hipoteca), a efecto de flexibilizar y sensibilizar la Ley ante algunos créditos hipotecarios que contengan características especiales, como los otorgados por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin el afán de justificar el presente tema, considero que el legislador no contempló que el bien inmueble pudo haber sido adquirido con la totalidad del crédito otorgado al patrón, sino que considero que el patrón adquiriría un inmueble con peculio propio para establecer una empresa y posteriormente hipotecarlo a diverso acreedor.

c) Lo que el suscrito considera más importante, es que el crédito hipotecario puede ser otorgado al patrón para la adquisición de una casa habitación, puesto que en esas épocas el patrón no requería de un crédito para adquirir una vivienda.

La preferencia sobre bienes del patrón, se enfoca a bienes costosos en donde no cupo la posibilidad de contemplar una casa habitación, sino que se contemplaron grandes inmuebles y despidos generales.

Al establecer el Congreso Constituyente de 1917, que los trabajadores no debían entrar a concurso o quiebra para tener preferencia en el pago, se denota que se esta refiriendo a despidos generales, pero que pasa cuando dicho despido se constriñe a una sola persona que es el único empleado del patrón y no se da el supuesto de concurso o de quiebra, cuestión esta que no fue debidamente analizada por los legisladores.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Pero que pasaría, si contrario a lo manifestado por los legisladores no existe un crédito menor perdido en la danza de los millones, sino por el contrario, existe una igualdad de créditos, es decir, tan importante es para el trabajador el crédito, como lo es para el acreedor hipotecario, eso daría una visión distinta a lo plasmado por el legislador.

La historia no se puede cambiar para los efectos de la Ley Federal del Trabajo, pero si se puede volver a entrar al estudio de lo legislado, para actualizarlo y hacer así de dicho ordenamiento jurídico una ley actualizada.

Cuando la preferencia del crédito laboral, trae como consecuencia la extinción de una o varias fuentes de empleo denota que no se acertada la fracción XXIII del artículo 123 Constitucional, puesto que como ya se manifestó con anterioridad, la Ley Federal del Trabajo debe de conservar y crear fuentes de empleo, esto en beneficio de la clase trabajadora, pero esta es una cuestión que veremos en los capítulos siguientes y que trataremos de remediar a través de una adecuada propuesta.

Para concluir con este capítulo, puedo manifestar que tanto el Congreso Constituyente como el legislador de la Ley Federal del Trabajo de 1970, no contemplaron para la creación de los citados ordenamientos jurídicos, los créditos otorgados por una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, causa ella más que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

suficiente para estimar necesario entrar al estudio de esta tesis y exponer los perjuicios que trae consigo la preferencia establecida en el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe hacer la aclaración, que la fracción XXIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla ya una preferencia, pero únicamente en los casos de concurso o de quiebra y no así sobre los créditos que gocen de garantía real, es decir de hipoteca, pero es el citado artículo de nuestra Legislación Laboral, el que establece de manera clara la preferencia sobre la hipoteca, y es en este último ordenamiento legal, en donde los juristas se basan para promover en su caso la tercería excluyente de preferencia a favor de los créditos laborales.

En este orden de ideas, se propone crear el artículo 113 bis de la Ley Federal del Trabajo, para tratar de conseguir una equidad para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, logrando con ello un avance económico, político y social del País, conservando así las fuentes de empleo ya existentes, lo cual no es una tarea fácil puesto que se deberá vigilar que los trabajadores no pierdan su derecho de preferencia de manera total.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

PRIVILEGIOS PREFERENCIALES CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CONTENIDO:

- 2.1. Artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo
- 2.2. Sobre los Créditos que Gozan de Garantía Real
- 2.3. Alcances Jurídicos de la Protección Preferencial

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.1. Artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo.

Como ya se menciona en el capítulo que antecede, la Ley Federal del Trabajo tiene su origen en el artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, y que es materia de esta tesis tiene sus orígenes en la fracción XXIII de nuestro máximo ordenamiento jurídico. En efecto, el artículo antes invocado de nuestra Legislación Laboral, es casi una replica de la Fracción XXIII del artículo 123 Constitucional.

Debido a que el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, es materia de esta tesis, y debido a su importancia me permito transcribirlo a continuación:

"Artículo 113.- Los salarios devengados a los trabajadores en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón."

Capítulo II Privilegios Preferenciales Contemplados en la Ley Federal del Trabajo

El precepto legal antes invocado, esta contemplado en el Capítulo VII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, dicho capítulo se denomina **NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO**.

Con el citado Capítulo VII se busca garantizar el pago y preferencia del salario que perciben los trabajadores, sobre cualquier otro tipo de crédito incluyendo los que gocen de hipoteca.

Lo anterior implica, que los salarios que se devenguen en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito incluidos los que gocen de garantía real, esto es que los créditos de los trabajadores serán preferentes sobre juicios de naturaleza Civil, Mercantil, y de cualquier otro tipo, incluyendo aquellos que se ejerciten con motivo de una hipoteca.

Como lo veremos más adelante, no importa el grado de prelación ni el tipo de preferencia que tengan los créditos o derechos antes mencionados, los créditos laborales van a ser preferentes sobre cualquier otro tipo de crédito, incluidos los que inicia el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo II Privilegios Preferenciales Contemplados en la Ley Federal del Trabajo

Con el precepto legal ya mencionado, se pretende buscar una justicia social, pero en realidad no se ha cumplido dicho fin puesto que en nada se ha visto beneficiada la relación obrero-patronal, y la ya deteriorada economía del País ha sufrido la ineficiencia de nuestra Ley Federal de Trabajo, esto es debido a que no se ha logrado el fin primordial de la Ley, que es la equidad, el impulso económico, político y social de México, la creación y preservación de fuentes de empleo entre otras cosas.

Cualquier ley debe tener la primicia de adaptarse a la convivencia diaria del hombre, y tratándose de la Ley Federal del Trabajo, debe ser primordial el que se busque la verdadera convivencia obrero-patronal, sin perder de vista la equidad o el posible abuso que una parte puede parar o la otra, y sin distinguir si es el obrero o el patrón quien la realice, cuestión esta que no esta siendo cumplida por el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, tal y como lo veremos más adelante.

En este contorno de ideas, se desprende de manera clara que el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo busca sin conseguirlo una protección social, puesto que dicho precepto legal atenta contra la sociedad misma y contra la economía del País, ya que al hablar de lo social, se traduce en aquello que beneficia a la sociedad en lo común y no a un núcleo o determinado número de personas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo II Privilegios Preferenciales Contemplados en la Ley Federal del Trabajo

Es entonces al artículo 113 de nuestra Legislación Laboral, un intento fallido del legislador de lograr una relación armónica entre el trabajador y el patrón.

Se puede apreciar, que con la creación de este artículo Laboral se busco una garantía invulnerable para los sueldos de los trabajadores, en un marco jurídico que era desigual para estos, (en las épocas de su creación) cuestión que en la actualidad resulta ser un vicio para el trabajador y una desventaja para el patrón, a quien cada vez le es más complicado contratar trabajadores y otorgarle las garantías mínimas de ley.

Podemos concluir en este punto, que en nuestros tiempos el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, viene a ser un precepto materia de inequidad para algunos, sólo algunos patrones y de abuso por parte de algunos trabajadores, lo que ocasiona una fricción entre las relaciones laborales y que en muchas ocasiones trae como consecuencia el desempleo masivo en el País, lo cual repercute en el desarrollo económico, moral y social de cada uno de los mexicanos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2. Sobre los Créditos que Gozan de Garantía Real.

En virtud que el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, es preferente sobre cualquier otro crédito, nos limitaremos a estudiar su preferencia sobre los créditos que gozan de garantía real, puesto que es la hipoteca una pieza fundamental en esta tesis.

Así las cosas, tenemos que los créditos que se adeuden a los Trabajadores en el último año son preferentes sobre cualquier otro tipo de créditos incluidos especialmente aquellos que gozan de garantía real, siendo que la garantía real no es otra cosa que la hipoteca que una persona constituye a otra para garantizar el pago de un crédito.

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, define que la hipoteca "es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley."

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo II Privilegios Preferenciales Contemplados en la Ley Federal del Trabajo

La hipoteca esta considerada por la mayoría de los Juristas y de los inversionistas, como la forma más eficaz para garantizar el pago de un crédito, pero dicha eficacia no surte efectos contra los créditos adeudados a los trabajadores, puesto que en una preferencia de pago judicial se deberá efectuar en primer lugar el pago al trabajador independientemente de su grado de prelación, y si hubiera un remanente se pagará a los demás acreedores atendiendo a su preferencia, entendiéndose por preferencia en este caso, al derecho que se tiene para ser pagado en primer lugar en una controversia judicial, antes que otro acreedor.

El destacado Jurista Rafael de Pina Vara, en su diccionario de Derecho, define a la hipoteca en los mismos términos en las que las define nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, motivo por el cual el suscrito tesista se adhiere a la citada definición de lo que es la hipoteca.

Sin importar si el gravamen a favor del trabajador se inscribió con posterioridad al del acreedor hipotecario, en una tercería excluyente de preferencia por pago se deberá cubrir en primer término el crédito laboral.

Con la creación y perfeccionamiento de la hipoteca, los juristas de la rama Civil pensaron que se había creado una forma tan eficaz de garantizar un crédito, que no existía forma de perder la inversión, porque inclusive aún en la actualidad algunos juristas destacados consideran a la hipoteca como un derecho equivalente al de la propiedad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo II Privilegios Preferenciales Contemplados en la Ley Federal del Trabajo

Pero en nuestros tiempos resulta que la garantía hipotecaria que se equipara el derecho de propiedad, es vulnerada por los derechos del trabajador, puesto que los derechos de este son preferentes sobre los de la garantía real, sin importar el grado de prelación.

Lo anterior parecería lógico, hasta que caemos en la cuenta que dicha preferencia es manipulada por los propios juristas y trabajadores que podríamos etiquetar en un nivel de malos y ambiciosos, que utilizan la ya multicitada preferencia para obtener un lucro indebido que atenta contra la economía del País y contra la estabilidad de algunas empresas.

2.3. Alcances Jurídicos de la Protección Preferencial.

Los alcances jurídicos de la preferencia establecida en el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, tienen inmediata relación con el artículo 966 de dicho ordenamiento legal, el cual es del tenor literal siguiente:

"Artículo 966.- Cuando se practiquen varios embargos sobre los mismos bienes, se observarán las normas siguientes:

- I. Si se practican en ejecución de créditos de Trabajo, se pagará en el orden sucesivo de los embargos, salvo el caso de preferencia de derechos;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo II Privilegios Preferenciales Contemplados en la Ley Federal del Trabajo

- II. El embargo practicado en ejecución de un crédito de trabajo, aun cuando sea posterior, es preferente sobre los practicados por autoridades distintas de la Junta de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, siempre que dicho embargo se practique antes que quede fincado el remate.

Cuando el Presidente Ejecutor tenga conocimiento de la existencia de un embargo, hará saber a la autoridad que lo practicó, que los bienes embargado quedan afectos al pago preferente del crédito de trabajo y continuará los procedimientos de ejecución hasta efectuar el pago. El saldo líquido que resulte después de hacer el pago, se pondrá a disposición de la autoridad que hubiese practicado el embargo.

Las cuestiones de preferencia que se susciten, se tramitarán y resolverán por la Junta que conozca del negocio, con exclusión de cualquiera otra autoridad; y

- III. El que haya reembargado puede continuar la ejecución del aludo o convenio, pero rematados los bienes, se pagará al primer embargante del importe de su crédito, salvo el caso de preferencia de derechos."

De lo anterior se desprende que los alcances jurídicos de la protección preferencial contemplada en el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo son muy amplios, en virtud de lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo II Privilegios Preferenciales Contemplados en la Ley Federal del Trabajo

Quando una persona otorga a otra un crédito por cierta cantidad de dinero, y dicho crédito lo garantiza con hipoteca, parecería a primera vista que la persona que entrego el dinero no corre ningún riesgo en su inversión, puesto que hay un inmueble que garantiza el pago.

Quando la persona a la que se le entrego el crédito incumple en pago, el acreedor inicia un juicio en la vía especial hipotecaria a efecto de obtener el pago del crédito garantizado con hipoteca.

Una vez seguido por el acreedor el juicio en todas sus etapas procesales, se dictará sentencia en donde se condene al reo al pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo se sacara a remate el bien inmueble materia de hipoteca.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que previo a rematar los inmuebles, se deberá exhibir certificado de gravámenes del inmueble materia de la hipoteca, por lo que el acreedor debe tramitar el certificado respectivo.

Quando el acreedor tiene en su poder el certificado de gravámenes, se percata que existe un embargo sobre el inmueble materia del remate, derivado de un juicio laboral y advierte que el procedimiento laboral se encuentra en ejecución de laudo, por lo que decide interponer su tercería excluyente de preferencia, la cual se declara improcedente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo II Privilegios Preferenciales Contemplados en la Ley Federal del Trabajo

En efecto, el acreedor hipotecario debe concurrir ante la Junta de Conciliación que conozca del Juicio Laboral a deducir sus derechos, pero al final se declarara que el crédito del trabajador es preferente sobre el del acreedor hipotecario y se procederá a realizar el pago en primer lugar a favor del trabajador y si hubiera un remanente se hará pago actor en el Juicio especial hipotecario.

Lo mismo acontecerá en el supuesto de que el deudor hipotecario no incumpla en el pago, pero que sea demandado en un Juicio Laboral, dictándose laudo condenatorio, y no haciendo pago de lo condenado se le embargaran bienes de su propiedad, siendo que se le puede embargar la finca hipotecada.

Tratándose del Juicio Laboral, en términos de lo dispuesto por la Fracción II-B del artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo, el actor deberá exhibir certificado de gravámenes de la finca materia del remate, y al desprenderse del mismo que existe un acreedor hipotecario se le hará saber al mismo el estado de ejecución de los autos, siendo que el resultado será el mismo que en la hipótesis pasada, esto es, que se hará pago en primer lugar al trabajador y si hubiera un remanente se efectuara el pago a los demás acreedores atendiendo a su preferencia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo II Privilegios Preferenciales Contemplados en la Ley Federal del Trabajo

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo contempla que en el supuesto que la autoridad laboral o el trabajador tengan conocimiento de que existe un juicio en contra del patrón en el cual se pretendan rematar bienes propiedad de este, se deberá girar oficio informando de la existencia de Juicio Laboral y que se tendrá que cubrir primeramente el crédito laboral.

Luego entonces, podemos afirmar que en la etapa de remate (entendiéndose como remate aquella etapa procesal en donde se subastan los bienes en pública almoneda para culminar el procedimiento ante la imposibilidad de lograr el cumplimiento voluntario de la parte demandada), el trabajador siempre saldrá victorioso ante cualquier otro acreedor distinto al laboral, lo cual en la actualidad pone en alto riesgo la economía de México, y por ende la estabilidad de las familias que son motor importante para el desarrollo económico.

Ahora bien, el alcance jurídico del artículo 113 de la Ley Federal de Trabajo es muy eficaz, pero puede ser devastador para un sistema financiero como el nuestro.

Así es, al ser tan eficaz este medio para poder sobrepasar la hipoteca y cualquier otro tipo de garantía en los créditos, se puede dar un abuso por parte de los juristas que vendría a parar en el quiebre de las empresas, y como resultado de ello un alto índice de desempleo y pobreza extrema.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo II Privilegios Preferenciales Contemplados en la Ley Federal del Trabajo

Esto acontecería, para defraudar a empresas que se dedican a la rama hipotecaria, y con personas que son sus acreditados y que se hacen demandar en un juicio laboral, en un inminente fraude en coalición con el patrón.

Al estar perdiendo créditos hipotecarios una empresa de manera cotidiana y frecuente se propiciaría una quiebra de la misma en perjuicio de la estabilidad económica de México.

En este orden de ideas, resulta imperioso modificar los devastadores y excesivos alcances jurídicos del artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, para que el mismo sea:

- a) Equitativo para las partes que participan en una relación laboral, llámese patrón o trabajador;**
- b) Ayude a una relación armónica obrero-patronal;**
- c) Impulse el desarrollo económico del País, y**
- d) Cree fuentes de empleo que tiendan a ser perdurables.**

Para concluir podemos establecer, que los alcances jurídicos del artículo materia de este estudio son tan

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo II Privilegios Preferenciales Contemplados en la Ley Federal del Trabajo

amplios y tienden o intentan ser tan eficaces y perfectos, que incurren en un exceso de protección y una inequidad inminente, motivo este más que suficiente para decretar la creación del artículo 113 bis de la Ley Federal del Trabajo, para terminar con los defectos antes citados.

Al terminar con la inequidad de este precepto legal, no se pretende disminuir los alcances jurídicos del mismo, sino que por el contrario se trata de ajustarlos a un marco jurídico actual que permita un buen desarrollo obrero-patronal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

CONTENIDO:

- 3.1. Concepto**
- 3.2. Antecedentes**
- 3.3. Operaciones**
 - 3.3.1. Pasivas**
 - 3.3.2. Activas**
 - 3.3.3. Complementarias**
- 3.4. Marco Jurídico Aplicable**
 - 3.4.1. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras**
 - 3.4.2. Ley de Instituciones de Crédito Artículo 103, fracción IV**
 - 3.4.3. Ley de Inversión Extranjera Artículo 7, fracción III**
 - 3.4.4. Reglas Generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito**
- 3.5. Funcionamiento Dentro del Sistema Financiero Mexicano**
- 3.6. Fuentes de Empleo**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

38

3.1. Concepto.

En relación al tema materia de este Capítulo, es importante mencionar que no existe mucha doctrina al respecto en virtud que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, son de reciente creación, motivo por el cual no hay una diversidad de conceptos al respecto.

Para el Doctor en Derecho Jesús De la Fuente Rodríguez, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, son "las personas morales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la del Banco de México, para captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar créditos para determinada actividad o sector".

El suscrito se adhiere al concepto antes transcrito, toda vez que es una definición concreta y real de lo que vienen a ser las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

En efecto, la creación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, debe ser autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichas

• De la Fuente Rodríguez, Jesús. *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1999, Página 437.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Sociedades operan recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, para otorgar créditos a determinada actividad o sector.

Ahora bien, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado prestan dinero para determinada actividad o sector que captan mediante la colocación de valores en la bolsa, esto es, captan dinero de grandes inversionistas para encausarlo al otorgamiento de créditos, pero es necesario destacar que son pocas las persona que quieren invertir su capital; derivado de la situación actual del País, es difícil que existan inversionistas con capitales grandes para invertir en dichas Sociedades, en virtud que las mismas son consideradas de alto riesgo, por los motivos que más adelante explicare.

Son en la actualidad estas Sociedades motor importante para el desarrollo económico del País, puesto que invierten capital en sectores que son claves para la economía de México, y siendo de objeto limitado, enfocan toda su atención y actividad en un sólo sector la mayoría de las veces.

3.2. Antecedentes.

Es en el año de 1897 cuando por primera ocasión se legisla en materia bancaria y se crea la primera legislación que rige la banca y el crédito, a dicho ordenamiento legal se le otorgo el nombre de *Ley General de Instituciones de Crédito*.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Derivado de un largo proceso de aciertos y errores en la nacionalización y privatización de la Banca Mexicana, es en el año de 1990, en el cual entra en vigor la llamada Ley de Instituciones de Crédito, la cual se encuentra vigente hasta nuestros días.

Es en la Ley antes mencionada, en donde se legisla en materia significativa en materia bancaria y financiera, especialmente se contempla la posibilidad que personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puedan captar recursos del público en el Mercado Nacional, de lo anterior se desprende que es el inicio de lo que en la actualidad vienen a ser las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pero el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, aún no contempla a dichas Sociedades, para tal efecto me permito transcribir el precepto legal antes invocado:

"Artículo 103.- Ninguna persona física o moral, podrá captar recursos del público en el mercado nacional, mediante actos causantes del pasivo directo o contingente, obligándose esta a cubrir el principal, y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

I. Las instituciones de crédito reguladas en la presente ley, así como a los demás intermediarios financieros debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

II. Los emisores de instrumentos financieros inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, respecto de los recursos provenientes de la colocación de dichos instrumentos, siempre y cuando estos recursos no se utilicen en el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza, y

III. Las personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que se sujeten a las reglas que al efecto expida la propia Secretaría y a las disposiciones que respecto de sus propias operaciones, emita el Banco de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, resolverá sobre las consultas que al respecto se le formulen y podrá establecer criterios de aplicación general conforme a los cuales se precisen, para efectos de este artículo, si hay o no captación de recursos del público, o bien los créditos que puedan otorgarse con recursos provenientes de la colocación de los instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores de Intermediarios”.

Pero es mediante Decreto Publicado el 19 de junio de 1992, que se adiciona una cuarta fracción al artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, que incorpora a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado al Régimen del Sistema Financiero Mexicano, pero no se les otorgo aún el nombre con el que son conocidas actualmente dichas Sociedades, debido al enorme avance en dicho artículo de las Sociedades materia de estudio me permito transcribirlo a continuación:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

" Artículo Primero.- SE REFORMAN los artículos 11; 12 segundo párrafo, recorriéndose para quedar como cuarto; 13 fracción I; 15 primer párrafos fracción III, 17 primer párrafo y la fracción II; 22; 23 fracciones I y II; 26; 73 primer párrafo; 75 fracciones II y III; 89 segundo párrafo; 103 primer y último párrafos y la fracción III; 104 11 y 127 primer párrafo; y se ADICIONAN una fracción IV al artículo 6o, un segundo y tercer párrafos al artículo 12, así como una fracción IV y un penúltimo párrafo al artículo 103, de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

"Artículo 103.- Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en el territorio nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal, y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

I...

II...

III. Las personas morales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo sistemas de financiamiento consistentes en la integración de grupos de personas que aportan periódicamente sumas de dinero para constituir un fondo común administrado por las propias personas morales, destinado al otorgamiento de créditos a los integrantes de dichos grupos, para la adquisición, construcción, ampliación, remodelación y liberación de hipotecas de bienes inmuebles, y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

IV. Las personas morales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que capten recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector.

Las personas morales a que se refieren las fracciones II y IV de este artículo, deberán sujetarse en cada caso a las reglas que al efecto expida la propia Secretaría y a las disposiciones que respecto de las operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, podrá establecer criterios de aplicación general conforme a los cuales se precise, para efectos de los artículos, si hay o no captación de recursos del público".>

Por virtud de otro Decreto de fecha 23 de diciembre de 1993, nacen a la vida jurídica con el nombre con el cual actualmente las conocemos, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

7 Decreto por el que se reforman edicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley de Sociedades de Inversión, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

En efecto, es por virtud de dicho Decreto que en la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta nuestros días, se crean como tal las Sociedades Financieras de Objeto Limitado:

"Artículo Segundo.- Se REFORMAN los artículos 10 último párrafo, 11; 17 primer párrafo y fracción II; 18 primer párrafo, 19 primer párrafo; 95; 103 fracción IV; y 106 fracción XIII, segundo párrafo; se ADICIONA una fracción VII al artículo 17, una fracción XII al artículo 125, pasando la actual fracción XVIII a convertirse en la fracción XIX del mismo artículo; y un Capítulo III, denominado "De las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior", que comprende los artículos 45-A a 45-N, al Título Segundo, y se DEROGAN todas las fracciones y el penúltimo párrafo del artículo 102, de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

"Artículo 103.-

I.

II.

III.

IV. Las sociedades financieras de objeto limitado autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que capten recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Para el año de 1997, existían treinta y tres sociedades anónimas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y operar como Sociedades Financieras de Objeto Limitado, las cuales se dedicaban a otorgar créditos al sector inmobiliario, a la micro, pequeña y mediana empresa, a la mediana y gran empresa, al procesamiento de tarjetas de crédito, al sector automotriz y al otorgamiento de créditos al consumo, pero en la actualidad a seis de las mencionadas Sociedades se les ha revocado su autorización debido a que incurrieron en alguna infracción de revocación previstas en la regla décima séptima que las regula.

Ahora bien, en la practica el suscrito es Apoderado Legal de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, motivo por el cual se ha percatado que estas Sociedades intentan apoyar el otorgamiento de los créditos, en virtud que las mismas prestan dinero que captan mediante la colocación de valores en la Bolsa de Valores, pero sin grandes resultados, debido a que no existe mucha gente que invierta en ellas.

Motivado por la crisis sufrida en México en el año de 1994, es que estas sociedades trataron de encontrar un auge sin obtenerlo, puesto que debido a la difícil situación del País, los bancos dejaron de otorgar créditos, surgiendo en el apoyo económico de los sectores antes mencionados las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pero esto no fue suficiente, puesto que como resaca de la crisis no existen muchos inversionistas que quieran invertir en este tipo de empresas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

En Efecto, como expondré más adelante no existe un marco jurídico adecuado para el regulamiento de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, lo que trae como consecuencia que los empresarios no inviertan capital, originando el rezago económico del País.

Es derivado del proceso a vapor antes mencionado, que se crean en México las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pero que son creadas de manera ambigua y limitada, sin un respaldo jurídico que de confianza a los inversionistas.

3.3. Operaciones.

Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pueden realizar operaciones activas a través del otorgamiento de créditos a la actividad o sector que se señale en la autorización respectiva.

Tal y como lo establece la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, captaran recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Para entender un poco más acerca del funcionamiento de estas Sociedades, daremos paso a explicar sus operaciones desde el punto de vista pasivo, activo y complementario.

3.3.1. Pasivas.

El mecanismo principal de fondeo para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, es a través de la emisión de valores a mediano y largo plazo, los cuales son: a) Pagaré financiero de mediano plazo; b) Obligaciones hipotecarias, quirografarias y subordinadas; c) Bonos de mediano y largo plazo, d) Papel Comercial a corto plazo, e) Instrumentos denominados en dólares; f) obteniendo créditos de entidades financieras del País y del extranjero , en los términos de las disposiciones legales aplicables, los cuales coloca entre sus clientes; g) podría considerarse como otra forma el supuesto que contempla la fracción IV de la regla Octava de las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en el instrumento de deuda de fácil realización, y h) por último pueden desarrollar sus actividades con capital propio, es decir; lo que aporten los socios, lo cual es muy limitado.

De las formas de fondeo antes mencionadas, la más común es la última de las mencionadas, esto es, que personas

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

constituyan previos los trámites de Ley, una Sociedad Financiera de Objeto Limitado y aporten su capital para el funcionamiento de esta.

Las otras formas de fondeo son muy complicadas y más arriesgadas aún, puesto que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado tendría que emitir instrumentos de valores para inscribirlos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre que dichos valores hayan sido calificados por una Institución calificadora de valores, vía bolsa de valores, para que los colocara en el mercado de valores enfocado al público en general, sociedades de inversión o tesorerías, una vez hecho lo anterior la mencionada Sociedad recibe el dinero del inversionista y otorga créditos o financiamientos al público en general, siendo que los últimos de los mencionados se convierten en clientes de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Analizando la lectura del artículo 3° de la Ley de Mercados y Valores, se deduce que cualquier valor que reúna los requisitos antes mencionados, podrá ser utilizado por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, previa inscripción en el Mercado de Valores e Intermediarios.

Otra forma de fondeo menos complicada, y de las que se menciono con anterioridad es la de solicitar créditos a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las entidades financieras del País, (banca múltiple, banca de desarrollo, etc.) o a la banca extranjera, para que una vez obtenido el fondeo la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, coloque créditos o financiamientos al público en general para determinado sector.

A las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, les esta prohibido captar recursos en términos distintos a los que se mencionan con anterioridad, por lo que su fondeo es muy limitado en comparación con los bancos.

3.3.2. Activas.

Los recursos que captan las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en cualquiera de las formas mencionadas con anterioridad, son colocados a través de operaciones activas que el objeto limitado de dichas sociedades les permite realizar a saber: otorgar toda clase de créditos o financiamientos a la planeación, adquisición, desarrollo o construcción, enajenación y administración de todo tipo de bienes inmuebles.

En la actualidad, existen nueve sectores que son apoyados por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, que son los siguientes: 1) automotriz; 2) bienes de consumo; 3) comunicaciones, computación y servicios conexos; 4) hipotecario; 5)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

maquinaria para construcción; 6) micro, pequeña y mediana industria; 7) mediana y gran empresa; 8) servicios; y 9) tarjetas de crédito.

Tomando en consideración que los sectores apoyados por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado son muy amplios y no tienen íntima relación con el tema materia de esta tesis, nos limitaremos a explicar el sector hipotecario, que es en donde se basa la presente tesis.

El sector inmobiliario de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, es aquel en donde dichas sociedades destinan sus recursos con el fin de otorgar créditos con garantía hipotecaria a personas físicas, para que puedan adquirir una vivienda, en base a los lineamientos y políticas de Fondo creado por el Gobierno Federal, denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, conocido también como FOVI, o en base a lineamientos establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito cuando operan recursos propios.

El fideicomiso antes mencionado, más que una forma de fondeo para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, es una forma de trabajo para lograr su objeto social, es decir, para concursar en subastas organizadas por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, para obtener proyectos que permitan invertir a dicha sociedad en un financiamiento para la construcción de viviendas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En la practica, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado pueden entre otras cosas, entrar a un concurso con promotores (constructores), que de igual manera tienen un registro en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, una vez determinado mediante subasta la viabilidad de inversión por parte de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado y aprobado el proyecto presentado por el promotor, la Sociedad de Objeto Limitado celebra contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria con el promotor, dicho contrato es mejor conocido como crédito puente.

El crédito puente consiste básicamente, en que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, otorgue un crédito al promotor equivalente al 80% ochenta por ciento del total del proyecto de construcción.

El crédito lo otorga la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, al Promotor por medio de ministraciones dependiendo del avance de la obra.

Desde el momento en que la Sociedad materia de estudio, otorga el crédito puente ya lleva implícito un riesgo en su inversión, puesto que debido a la situación por la que atraviesa el País, es muy fácil que el constructor pueda quebrar mediante el tiempo en el cual se encuentra construyendo el fraccionamiento habitacional.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

La forma de pago del crédito puente por parte del promotor hacia la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se efectúa mediante la individualización que a favor de la Sociedad acreedora realice el promotor.

A manera de ejemplo, la Sociedad de Objeto Limitado celebra contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria con el Promotor para la construcción de 500 viviendas de tipo habitacional, que se edificaran en determinado lote de terreno y que formaran el conjunto habitacional denominado "El Patito Feliz".

A efecto de garantizar el pago del crédito puente, el Promotor otorga en garantía hipotecaria a favor de la Sociedad acreedora el inmueble en donde se van a edificar las viviendas, así como las viviendas mismas que se lleguen a construir.

El promotor además de estar obligado a edificar las 500 viviendas, deberá promocionarlas y venderlas, pero la venta se deberá de realizar siempre a personas físicas que la mayoría de las veces no cotizan en el INFONAVIT, ahora bien para saber si son sujetos de crédito las personas físicas, el promotor debe realizar un estudio socioeconómico para determinar la viabilidad del pago del crédito.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Una vez aprobada la persona física como sujeto de crédito de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, esta deberá efectuar el pago de lo que el promotor denomina enganche, que no es otra cosa que los gastos generados por concepto de investigación y escrituración.

Ahora bien, una vez calificada la persona física como sujeto de crédito, la Sociedad Financiera de Objeto Limitado cancela de manera parcial la hipoteca constituida con motivo del crédito puente otorgado por el promotor y celebra contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria con la persona física en su calidad de acreedor hipotecario, y el último de los mencionados en su calidad de acreditado y garante hipotecario.

Es así, como a través de las individualizaciones de los créditos a personas físicas el promotor cubre a la Sociedad Financiera de Objeto Limitado la totalidad del crédito puente y sus accesorios.

Pareciera que es una forma segura de inversión por parte de las Sociedades de Objeto Limitado que invierten sus recursos en la rama hipotecaria, pero no es así.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Como ya se menciona, el suscrito es Apoderado Legal de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado y resulta que en algunas ocasiones dichas Sociedades encuentran obstáculos para recuperar la inversión de los créditos puente, en virtud de lo siguiente.

Cuando el Promotor tiene que construir el desarrollo habitacional, requiere de tramitar permisos ante el Municipio o Delegación respectiva según sea el caso, así como un sin número de requisitos que debe cumplir, de igual forma requiere de maquinaria que en la mayoría de las veces la tiene que rentar, requiere también de proveedores que lo surtan de los materiales que se utilizaran en la obra, entre otras cosas, y primordialmente requiere de mano de obra, es decir, de gente que labore en la construcción de las mencionadas viviendas.

Por alguna causa, el promotor no logra adquirir de manera pronta los permisos de construcción y demás requisitos ante la autoridad correspondiente, motivo por el cual se ve en la necesidad de retrasar la obra, lo que origina pagar sueldos y alquiler de maquinaria sin que se este cumpliendo la finalidad de la contratación, aunado al interés que le cobran los proveedores por el material que de igual forma no se esta utilizando, lo que trae como consecuencia la quiebra del promotor.

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Una vez quebrado el promotor, este abandona la obra y no afronta su responsabilidad, siendo imposible su localización.

Con motivo de la ausencia del promotor los trabajadores y proveedores se ven en la necesidad de instaurar demanda en virtud del incumplimiento de las obligaciones por parte del desarrollador.

Resulta que el promotor no da la cara ante sus problemas, dictándose el laudo condenatorio por cantidades muy altas en contra del promotor, crédito que evidentemente es preferente al de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, resultando así mermada la garantía de dicha sociedad, lo que conlleva a una pérdida en su inversión y en su patrimonio.

Estos casos actualmente no son muy comunes, y en el mejor de los casos la Sociedad acreedora recupera algo de su inversión a través de la garantía hipotecaria, siendo obvio que debe de invertir en los gastos del Juicio, ¿pero qué pasaría si la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, perdiera toda su inversión del Crédito Puente?; daría como resultado la quiebra de la misma y se extinguirían fuentes de empleo, pero eso sé vera más adelante, en este apartado del capítulo únicamente quiero hacer hincapié en que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, son empresas de alto riesgo, por que desde su primera inversión están asumiendo un riesgo latente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.3.3. Complementarias.

Como actividades complementarias, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, también podrán realizar lo siguiente: a) Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización; b) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto; y c) Las análogas y conexas que autorice el Banco de México.

Como se puede apreciar, las Sociedades Financieras materia de estudio pueden realizar otras actividades pero únicamente enfocadas a lograr su buen desarrollo y funcionamiento, sin que con ello se entienda que puedan realizar actividades distintas a las de su objeto social, es decir, no pueden funcionar como bancos, no obstante que en lo no previsto se regirán conforme a la Ley de Instituciones de Crédito.

3.4. Marco Jurídico Aplicable.

El marco jurídico que regula a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en realidad es muy subjetivo, tal y como lo veremos en este apartado, no existe una Ley que regule de manera clara y concisa a este tipo de Sociedades, de ahí que en la práctica surja incertidumbre por parte de diversos juzgadores en cuanto a la regulación y funcionamiento de las Sociedades materia de estudio.

3.4.1. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

En primer termino, la constitución de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, deberá sujetarse a lo establecido por el artículo 7° de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mismo que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

"Artículo 7 .- Los grupos a que se refiere la presente ley estarán integrados por una sociedad controladora y por algunas de las entidades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, así como por sociedades operadoras de sociedades de inversión y administradoras de fondos para retiro.

El grupo financiero podrá formarse con cuando menos dos tipos diferentes de las entidades financieras siguientes: instituciones de banca múltiple, casas de bolsa e instituciones de seguros. En los casos en que el grupo no incluya a dos de las mencionadas entidades, deberá contar por lo menos con tres tipos diferentes de entidades financieras de las citadas en el párrafo anterior que no sean sociedades operadoras de sociedades de inversión o administración de fondos para el retiro.

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar que otras sociedades puedan formar parte de estos grupos."

Del precepto legal antes invocado, se desprende que para constituir una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se requerirá de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicha autorización podrá ser otorgada o denegada discrecionalmente por dicha Secretaría.

3.4.2. Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 103, fracción IV.

Asimismo, el funcionamiento de estas Sociedades la regula el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, al establecer:

"Artículo 103.- Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante activos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

I. Las instituciones de crédito reguladas en la presente ley, así como a los demás intermediarios financieros debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables;

II. Los emisores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, respecto de los recursos provenientes de la colocación de dichos instrumentos, siempre y cuando estos recursos no se utilicen en el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza;

III. (Derogada), Y

IV. Las sociedades financieras de objeto limitado autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que capten recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de valores e intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector.

Las personas morales a que se refiere la fracción IV de este artículo, contarán en todo momento con participación mexicana mayoritaria en su capital social, debiendo sujetarse en cada caso a las reglas que al efecto expida la propia Secretaría y a las disposiciones que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de Comisión Nacional Bancaria.

La escritura constitutiva de las sociedades financieras de objeto limitado y cualquier modificación a la misma, deberá ser sometida a la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Una vez aprobada la escritura o sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio."

El artículo antes transcrito, en su penúltimo párrafo contempla la obligación de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado de sujetarse a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las disposiciones operacionales que en su caso expida el Banco de México.

Este precepto legal, prevé la posibilidad que personas morales denominadas Sociedades Financieras de Objeto Limitado, capten recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores y otorguen créditos a determinada actividad o sector, previa la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado que el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito es el que contempla en primera instancia a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, podría pensarse que dicha legislación es aplicable para lo no previsto en las reglas, más sin embargo no es así, pues sería injusto para las citadas sociedades, pues aunque su actividad sea muy similar a la de las Instituciones de Banca Múltiple, no lo son, y por lo tanto no se deberán aplicar los supuestos especiales que para los bancos están previstos únicamente por lo que hace al punto de vista corporativo, tal es el caso del capital, del número de integrantes del consejo de administración, composición

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

del cuerpo de comisarios, etc., por lo que dicha ley, le será aplicable únicamente en cuanto a la materia de crédito se refiere.

3.4.3. Ley de Inversión Extranjera Artículo 7, fracción III.

"Artículo 7.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

III.- Hasta en 49% en:

- a) Derogado (D.O. 19 de enero de 1999)
- b) Derogado (D.O. 19 de enero de 1999)
- b) Derogado (D.O. 19 de enero de 1999)
- c) Derogado (D.O. 19 de enero de 1999)
- d) Derogado (D.O. 19 de enero de 1999)
- e) Instituciones de Seguros
- f) Instituciones de Fianzas
- g) Casas de Cambio
- h) Almacenes generales de deposito
- i) Arrendadoras Financieras
- j) Empresas de factoraje financiero
- k) **Sociedades Financieras de Objeto Limitado**
- l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores
- m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

- n) Sociedades operadoras de sociedades de inversión**
- o) Administradoras de fondos para el retiro**
- p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades**
- q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional**
- r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales**
- s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura**
- t) Administración portuaria integral**
- u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia**
- v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria**
- w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y**
- x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la ley federal de telecomunicaciones."**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.4.4. Reglas Generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, serán pues reguladas por las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que alude la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El objetivo primordial de estas reglas se encuentra plasmado en la Regla primera, misma que es del tenor literal siguiente:

"Las presentes reglas establecen las bases para la organización y funcionamiento de las personas morales que tienen por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar créditos a determinada actividad o sector."

Del marco jurídico antes descrito de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, se desprende de manera clara que las mismas no se encuentran debidamente reguladas en nuestro derecho mexicano, ya que si bien es cierto, existen leyes que las contemplan en algunos de sus artículos, no existe una ley especial para las citadas Sociedades.

Al no existir una ley que las regule de manera clara como a las Instituciones de Banca Múltiple, las Instituciones de Banca de Desarrollo, Auxiliares de Crédito, etc., da como resultado incertidumbre en cuestión de su desarrollo y funcionamiento incluyendo el jurídico.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Diario Oficial de la Federación da a conocer la autorización para el funcionamiento de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, establece que en todo lo no previsto en su autorización, su funcionamiento y desarrollo las mismas se sujetaran a la Ley de Instituciones de Crédito.

De lo anterior se concluiría que dichas Sociedades funcionaran como una Institución de Crédito, más en el ámbito jurídico existen lagunas para que a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado les sea aplicada la Ley de Instituciones de Crédito.

En efecto, al entablar una demanda una Sociedad Financiera de Objeto Limitado existe discrepancia entre los Juzgadores si se puede sujetar o no a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir si pude o no ejercitar la vía ejecutiva mercantil, con el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria y el estado de cuenta certificado que emita un contador público certificado, para mayor apreciación del precepto legal antes invocado me permito transcribir el mismo a continuación:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Artículo 68. Los contrato o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios, en todos los casos en que por establecerse así en el contrato:

- I. El acreditado o el mutuuario pueda disponer de la suma acreditada o del importe de los prestamos en cantidades parciales o esté autorizado para efectuar reembolsos previos al vencimiento del plazo señalado en el contrato, y
- II. Se pacte la celebración de operaciones a la prestación de servicios, mediante el uso de equipos y sistemas automatizados."

En la practica, en la mayoría de los casos cuando una Sociedad Financiera de Objeto Limitado presenta una demanda en la vía ejecutiva mercantil de conformidad con lo establecido en el artículo antes invocado, la misma es desechada, manifestando el juzgador que dichas sociedades no son un banco.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De igual forma existe incertidumbre en cuanto la aplicación del artículo 72 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que establece las vías que se pueden ejercitar para obtener la recuperación del crédito que goza de garantía real, y el cual me permito transcribir a continuación:

"Artículo 72.- Cuando el crédito tenga garantía real, el acreedor podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, o el que en su caso corresponda, conservando la garantía real y su preferencia aun cuando los bienes gravados se señalen para la práctica de la ejecución."

Pero la más importante sin duda, es la que existe en cuanto la aplicación del artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuanto a si deberá otorgar fianza una Sociedad Financiera de Objeto Limitado para iniciar un juicio o solicitar la suspensión provisional de los actos reclamados en un Juicio de Amparo.

El artículo antes invocado establece:

"Artículo 86. Mientras los Integrantes del Sistema Bancario Mexicano, no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados a constituir depósitos o fianzas legales, ni aún tratándose de obtener la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar en interés fiscal en los procedimientos respectivos.”

Los juzgadores estiman, que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado no son integrantes de Sistema Bancario Mexicano, en virtud que no se encuentran contempladas en el artículo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que hace mención a los integrantes de Sistema Bancario Mexicano.

Lo anterior es importante mencionarlo, en virtud que al ejecutar una sentencia una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, deberá otorgar fianza, lo cual implica que se vea mermado su patrimonio, ya que además que no se le esta pagando su crédito, tiene que erogar gastos del Juicio y otorgar fianzas, y los mismo ocurrirá en el Juicio de Amparo.

Debido a su actividad y al marco jurídico de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, las mismas son consideradas de alto riesgo, lo que implica que sea poca la gente que invierta en dichas Sociedades, siendo que su función es la de apoyar sectores importantes para el desarrollo de México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5. Funcionamiento dentro del Sistema Financiero Mexicano.

La necesidad de crear a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en nuestro País, es en gran parte por la propuesta en marcha del Tratado de Libre Comercio, y tiene su origen de los Estados Unidos de América en los llamados Nonbanks.

Con estas sociedades se busca fortalecer el ahorro y apoyar sectores específicos para el desarrollo económico de México.

Es importante señalar que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, son parte importante del Sistema Financiero Mexicano, puesto que apoyan sectores claves para su desarrollo, y para el caso de quiebra de una de estas empresas, la misma sería intervenida y en su caso saneada por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario lo que traería como consecuencia que la quiebra de dicha empresa afectara a toda la población, pues basta recordar lo que paso con el FOBAPROA.

De ahí la importancia de buscar un buen funcionamiento y desarrollo de estas Sociedades, puesto que van caminando de la mano con la economía del País y por ende con la de todos y cada uno de los Mexicanos, independientemente de su condición laboral.

3.6. Fuentes de Empleo.

Además de ser de suma importancia para la economía de todo México, actualmente las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, crean y en la medida de su desarrollo siguen creando fuentes de empleo, las cuales como ya se menciono en capítulos anteriores son el motor de la economía del País.

Según información obtenida en la Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Objeto Limitado, las veintidós SOFOLES que en la actualidad apoyan el sector hipotecario, generan diecinueve mil quinientas fuentes de empleo directas y permanentes, es decir para el buen funcionamiento de dichas sociedades, ya que debemos recordar que en la mayoría de los casos los créditos otorgados son a largo plazo, por lo que se deben de administrar los mismos, requiriendo de mano de obra para tal efecto.

Asimismo, y con motivo de la actividad o sector que apoyan las Sociedades Financieras de Objeto Limitado se crean otras fuentes empleo indirectas, como son: mano de obra para la realización del sector inmobiliario, de consumo, etc., puesto que las empresas constructoras y distribuidoras que contratan con las Sociedades tienen que alquilar mano de obra para su desarrollo.

Como se puede apreciar, no son pocas las fuentes de empleo que crean las Sociedades materia de este capítulo, por lo que resulta productivo tratar de proteger las fuentes

Capítulo III Sociedades Financieras de Objeto Limitado

de empleo creadas por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, así como las creadas por cualquier otra empresa.

Ahora bien, como una de las funciones primordiales de la Ley Federal del Trabajo debe ser la de proteger y crear fuentes de empleo, resulta imperioso que tanto el sector Financiero como el Laboral, sean más flexibles y cedan un poco en sus legislaciones a efecto de obtener un óptimo desarrollo del País en todos sus aspectos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO IV

APLICACIÓN DE LOS DERECHOS PREFERENCIALES, EN PERJUICIO DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

CONTENIDO:

- 4.1. Sociedades Financieras de Objeto Limitado**
 - 4.1.2. Equidad**
 - 4.1.3. Inequidad**
- 4.2. Aspectos Sociales**
- 4.3. Consecuencias Sociales**
- 4.4. Beneficios de la Creación del Artículo 113 Bis de la Ley Federal del Trabajo**
- 4.5. Creación del Artículo 113 Bis de la Ley Federal del Trabajo**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

72

4.1. Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

Como se menciono en capítulos anteriores, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado son empresas que apoyan sectores claves para el Gobierno Federal, lo que las convierte en entidades de suma importancia, en virtud que ayudan a fortalecer el desarrollo económico y social del País, y colaboran para que el Gobierno cumpla con algunas de las muchas obligaciones que tiene para con el pueblo mexicano, y sobre todo crean fuentes de empleo.

Derivado de la crisis por la que atraviesa el País, actualmente el Gobierno Mexicano ha intentado sin grandes resultados, hacer fluir su economía invirtiendo en la rama inmobiliaria principalmente en la vivienda de interés social e impulsando la inversión de capital privado hacia dicha rama, de ahí la creación del Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, mejor conocido como (FOVI) y el nacimiento de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

Una de las funciones primordiales de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado que se dedican a la rama hipotecaria, es la otorgar créditos para vivienda, dando origen con ello a un número considerable de fuentes de empleo, lo que conlleva a que fluya en poco la economía del País y sobre todo a que se generen nuevas fuentes de empleo en la medida en que van creciendo cada una de las citadas entidades financieras.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Para la edificación de las viviendas, se requiere de terrenos, trabajadores, materia prima, etc., lo que da como resultado la creación de fuentes de empleo, de manera directa e indirecta.

Son entonces las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, empresas dedicadas en su totalidad a apoyar el impulso económico del País, generando con ello una inyección de capital, fuentes de empleo a corto mediano y largo plazo, entre otras cosas.

Asimismo, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, son autorizadas para su funcionamiento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la del Banco de México, para captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar créditos para determinada actividad o sector.

Podemos decir, que dichas entidades financieras funcionan como una Institución de Banca Múltiple, pero no tienen la estructura ni mucho menos el capital de un Banco, motivo por el cual son vulnerables ante cualquier pérdida de capital y mas aún si dicha pérdida se vuelve constante.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.1.2. Equidad.

Al hablar de equidad para cualquier persona ya sea física o moral, nos referimos al atributo de justicia que cumple con la función de dar a cada quien lo que le corresponde en un marco jurídico y de legalidad, procurando la mayor igualdad para todos.

Es entonces, que esta equidad debe imperar aún para los Sociedades Financieras de Objeto Limitado, las cuales como ya se comento están cumpliendo con un fin benéfico para México, creando fuentes de empleo y activando la economía. Pero en la actualidad resulta ser que el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo es inequitativo para dichas Sociedades, ya que derivado de dicho artículo las Sociedades antes mencionadas han tenido pérdidas millonarias que las esta haciendo quebrar, en algunas veces de manera inmediata y en la mayoría de las ocasiones de manera paulatina.

4.1.3. Inequidad.

Contrario cense de la Equidad, la Inequidad es aquello que no es justo para una persona y viene a ser desigual para una de las partes que participan en un acto jurídico, aun que no

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

necesariamente tiene que ser en un acto jurídico en donde opere la inequidad, puesto que puede darse en cualquier acto que no debe ser meramente jurídico, pero como estudiosos del derecho tenemos que observar la inequidad en actos jurídicos.

En la especie el artículo 113 de nuestra Legislación Laboral, es inequitativo para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, puesto que no obstante que hay un marco jurídico que en este caso es el artículo 113 de la ley antes invocada, no existe una igualdad entre las Sociedades Financieras de Objeto Limitado y los trabajadores de sus acreditados.

En efecto, como ya se menciona en capítulos pasados las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, apoyan al Gobierno Federal en sectores claves para el óptimo desarrollo del País, pero dicha inequidad opera únicamente en aquellas Sociedades Financieras de Objeto Limitado que apoyan el sector hipotecario.

Cuando una Sociedad Financiera de Objeto Limitado se constituye legalmente, su objeto es como el de cualquier otra empresa, el de obtener las mayores ganancias posibles, pero también contribuye al desarrollo de México, como cualquier otra empresa, pero en este caso apoya sectores estratégicos del País y lo más importante es que crea fuentes de empleo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Al estar funcionando una Sociedad Financiera de Objeto Limitado que se dedique al apoyo de sector hipotecario, la misma otorga créditos a empresas constructoras para la creación de viviendas que serán otorgadas a personas físicas que carezcan de un hogar digno en donde vivir, y se les financiarán mediante créditos a corto, mediano o largo plazo, que se pagaran mediante erogaciones netas mensuales (mensualidades).

Ahora bien, el otorgamiento de estos créditos para la adquisición de viviendas, será básicamente para personas que no cotizan en el INFONAVIT, o que aun cotizando sus aportaciones no les son suficientes para adquirir una vivienda.

Estas personas que solicitan créditos, por obvio son aquellas que no tienen una vivienda en virtud que sus ingresos son variables e irregulares, entendiéndose para efectos de este tema como ingresos informales e irregulares, aquellos que se obtienen a través de pequeños negocios, por ejemplo un puesto de ropa en el tianguis.

Al obtenerse ingresos de un puesto de ropa, los mismos son variables en virtud que no todos los días o todas las semanas o todos los meses se vende la misma cantidad, pues mucho depende de la época del año, es decir, en primavera no se van a vender abrigos pero en invierno sí, por ello que los ingresos son variables e irregulares por que nunca serán iguales, y lo mismo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

acontecerá cuando se obtienen ingresos de un taller de costura, de una vulcanizadora o de cualquier otro negocio, máxime aún cuando la venta depende del clima, por decir en un día de lluvia y con frío, no se pueden vender paletas.

Retomando el tema, puedo manifestar que previo a otorgar un crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, realizan un estudio socioeconómico a las personas que solicitan dicho crédito, para analizar la viabilidad de recuperación de su inversión y el plazo a que se otorgara el mismo.

Una vez realizado el estudio socioeconómico al probable acreditado de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se determina si el mismo es sujeto de crédito y de ser positivo el resultado se le otorgara el crédito para la adquisición de su vivienda, dicho estudio es muy parecido al procedimiento de investigación que efectúa un banco.

Ahora bien, de un análisis realizado a una de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado más grandes y prestigiadas de País y de la cual el suscrito es Apoderado Legal, se desprende de los estudios socioeconómicos, que aproximadamente un noventa por ciento de sus acreditados, a los cuales se les ha otorgado un crédito para la adquisición de su vivienda obtienen ingresos de pequeños negocios, a saber vulcanizadoras, zapaterías, talleres de costura con una o máximo dos máquinas, puestos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

ambulantes en tianguis, pollerías, puestos de hamburguesas, etc., y únicamente el otro diez por ciento tiene algún tipo de empleo en una empresa, es decir, obtienen ingresos fijos y continuos.

Los ingresos fijos y continuos, son aquellos que se obtienen en fechas determinadas y con cantidades fijas, es importante mencionar que algunos trabajan por comisiones, pero normalmente tienen un sueldo base, es decir, que obtienen su remuneración quincenalmente y cuentan con las prestaciones de ley, y por ende cotizan en el INFONAVIT, pero sus cotizaciones no les son suficientes para adquirir una vivienda, porque tienen poco tiempo trabajando o porque sus ingresos son muy bajos y no tienen el puntaje requerido, y por ello se ven en la necesidad de adquirir el crédito para su vivienda a través de alguna de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado que operan en el País.

Este noventa por ciento de las personas que tienen un crédito con alguna de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, y que obtienen ingresos a través de negocios propios, sin saberlo o aún sabiéndolo se convierten en patrones de por lo menos una persona, en virtud de existir una prestación de trabajo personal y subordinada mediante el pago de un salario.

En efecto, para tener funcionando su negocio este porcentaje de gente contrata una o dos personas a efecto de que le apoyen en el óptimo cuidado del mismo, también existe la posibilidad de que el acreditado atienda sólo su negocio, pero es prácticamente imposible, pues en la actualidad a los negocios hay

**ESTE TESIS CON NO SALE
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

que dedicarles prácticamente todo el día y los propietarios necesitaran de por lo menos una persona que lo atienda, mientras estos se van a surtir o consumen sus alimentos.

En este tenor de ideas, opera la inequidad cuando una de estas personas físicas que es acreditado de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, por quiebre de su negocio o por acto de injusticia despide a su trabajador, sin que medie para ello liquidación alguna, es decir el dueño de la vulcanizadora que obtuvo un crédito de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado y que es acreditado de esta, despide de manera injustificada a su trabajador.

Es entonces, que el trabajador del acreditado de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es decir, aquella persona que trabaja en el taller de costura, vulcanizadora, etc., entabla formal demanda por el despido injustificado en contra de su patrón que es acreditado de la citada Sociedad. Es importante mencionar que este tipo de patrones la mayoría de las veces no tienen a sus trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, ni les otorgan las prestaciones de ley, pero no por ello deja de haber una relación laboral entre estos.

Es una realidad, que las demandas laborales se ingresan infladas reclamando prestaciones superiores a las que de verdad corresponden, siendo el caso que un trabajador que laboro tres años para una persona en una vulcanizadora, alega haber

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

trabajado ocho años y percibir una remuneración superior a los dos mil pesos semanales, además de haber laborado un gran número de horas extras, por lo que reclama una cantidad superior a los doscientos mil pesos, por el total de sus prestaciones adeudadas en el último año.

Es importante mencionar que las cantidades de dinero que otorgan en crédito las Sociedades Financieras de Objeto Limitado varía entre \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) y los \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el crédito adeudado al trabajador en el último año, sobrepasa el crédito de dicha Sociedad.

Una vez admitida la demanda laboral en la junta correspondiente, se emplaça a juicio al dueño de la zapatería, taller de costura, etc., el cual es a su vez acreditado de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es decir, tiene una casa de interés social que fue adquirida con recursos otorgados por esta Sociedad.

En el noventa y cinco por ciento de los casos, el demandado no contesta la demanda entablada en su contra en virtud de lo siguiente:

a) Por que el motivo del despido se debió al quiebre del negocio y por ende ya no lo abrirá, por ello no le importa dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por el

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

trabajador, argumentando que no tiene para comer y que además no tiene nada de su propiedad por que su casa la debe a una Sociedad Financiera de Objeto Limitado y la tiene hipotecada.

b) Por que en un acto de injusticia y por hacerlo habitualmente, despidió a su trabajador y considera que no le van hacer nada, por que no lo tenía registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social y que dicho trabajador no tiene ningún documento firmado por él.

c) Por que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un abogado, entre otras muchas causas.

Al no dar contestación el patrón a la demanda instaurada en su contra, origina que se tenga por contestada la misma en sentido afirmativo, y al no dar contestación no ofrecerá pruebas ni concurrirá a las audiencias respectivas, lo que origina que una vez concluido el procedimiento, se dicte laudo condenatorio respecto de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el demandante.

En ejecución del laudo, el trabajador requerirá de pago al patrón respecto de las cantidades a que fue condenado, y en virtud que las cantidades reclamadas son altas, el trabajador procederá a trabar formal embargo sobre el único bien propiedad del patrón, y que es la vivienda que se encuentra hipotecada a favor de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Considero pertinente hacer un paréntesis, para recordar lo que se comento en el capítulo III de este trabajo, en relación a que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado otorga un crédito puente a un constructor para la edificación de un fraccionamiento, y que dicho promotor pagara el crédito puente a dicha Sociedad una vez que se individualice la vivienda a una persona física, es decir, hasta que efectúe la venta a un particular.

En el entendido, que el comprador pagara el crédito que se otorgo por la Sociedad Financiera de Objeto Limitado mediante mensualidades, por lo que celebran un contrato de compraventa entre el constructor y el comprador y en la misma escritura de compraventa se hará constar el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, que celebran entre el comprador en su calidad de acreditado y garante hipotecario, y la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en su carácter de acreedor hipotecario.

De lo anterior, se desprende que el inmueble es propiedad del comprador que es el acreditado de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, lo anterior se aclara para que se entienda porque es propiedad del acreditado el inmueble hipotecado, y que por ende es susceptible de embargo.

Retomando el tema, una vez embargada la vivienda por el trabajador el mismo procederá a sacarla a remate en pública almoneda, exhibiendo para tal efecto el certificado de gravámenes ante la Junta del conocimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Toda vez que del certificado de gravámenes se desprende que existe hipoteca en primer lugar a favor de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se le notificara a esta el estado de ejecución de los autos, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

En un intento fallido, la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, intentara promover una tercería excluyente de preferencia en el pago, argumentando para tal efecto que fue dicha Sociedad la que otorgo la totalidad del crédito para la adquisición de la vivienda y que además existe un derecho de prelación preferente al del trabajador.

Una vez que se dicte resolución en estricto apego a lo establecido por el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, se resolverá que el trabajador es preferente para ser pagado, antes que el acreedor hipotecario que para el caso que nos ocupa sería la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, sin importar el grado de prelación, lo cual viene a ser inequitativo para dicha entidad de crédito, y hablamos que además de ser injusto deteriora la economía del País y sobre todo pone en peligro de quiebra a la entidad financiera, lo que finaliza en la extinción de varias fuentes de empleo.

Como ya lo mencionamos a lo largo de este trabajo, la sociedad financiera es la que aporta la totalidad del

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

capital para la construcción de la vivienda, lo que origina que vea perdida la totalidad de su capital, salvo los pocos pagos mensuales que pudo haber efectuado el acreditado.

Recordemos sin embargo, que el llamado enganche es utilizado por la constructora para realizar los trámites de investigación del estudio socioeconómico y para formalizar en escritura pública el contrato de compraventa y el de apertura de crédito con garantía hipotecaria, de ahí que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado comienza a recuperar su inversión a partir del primer pago mensual, pero puede ser que dicho pago mensual nunca llegue.

Cuando iniciaron su funcionamiento las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, era muy esporádico ver un juicio laboral sobre una vivienda financiada por este tipo de Sociedades, pero en la actualidad es una realidad, ver con más frecuencia este tipo de casos, lo que hace pensar que diversos juristas están tomando el contenido del artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, como un arma mortal en contra de dichas entidades financieras.

En efecto, el suscrito en su carácter de Apoderado Legal de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ha percatado que la preferencia establecida en el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, esta exterminado de manera pronta y silenciosa a dichas Sociedades, en virtud que movimientos como el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

llamado BARZON y ANTORCHA CAMPESINA, entre otros, aconsejan a los acreditado que se unen a ellos, que se hagan demandar laboralmente por una persona de su confianza, para que al final del camino se queden con las viviendas y no tengan que pagarlas.

Las personas debido a su mala información y a su extrema ambición que se conjunta con su cultura de no pago, hacen caso a lo aconsejado por los movimientos antes mencionados y se hacen demandar laboralmente por diversas personas que consideran son de su confianza para así obtener la vivienda sin necesidad de seguirla pagando, lo que conlleva a una inminente pérdida para la Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Es decir, consiguen a un pariente para que los demande laboralmente por cantidades altas y que sobrepasan en mucho el valor de la vivienda que tienen hipotecada a favor de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Para continuar con el plan, se conducirán en rebeldía en el Juicio Laboral, motivo por el cual al dictarse el laudo respectivo serán condenados los acreditados de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado a realizar el pago de lo reclamado a su trabajador, que en realidad es un pariente de estos o una persona de mucha confianza.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Al final el plan resulta, y se embarga la vivienda hipotecada a favor de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado en el juicio laboral y se hará pago primero al trabajador y como no hay remanente, no se le otorgará un solo peso a la entidad financiera, lo que origina como ya comentamos, la pérdida total de la inversión.

No obstante que lo anterior constituye un delito es difícil probarlo, aunado a que dicha Sociedad deberá invertir dinero en un procedimiento de cualquier naturaleza, lo que origina que además detener una pérdida en su inversión, invierta más dinero.

En efecto, independientemente que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado perderá toda su inversión deberá además erogar gastos de abogado y otras cosas más, lo que incrementa su pérdida y contribuye a un quiebre más rápido que culminara con la extinción de fuentes de empleo.

Es menester que como juristas analicemos estos actos jurídicos tan importantes, puesto que dañan la economía del País, fomentan el fraude y sobre todo exterminan fuentes de empleo.

Lo anterior sin contar que efectivamente existan juicios en los que no se constituya el fraude, pero no por ello

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

deja de tener pérdidas económicas una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, y que por ende se estropee aún más la economía del País.

4.2. Aspectos Sociales.

En este punto nos referiremos a los aspectos sociales derivados del funcionamiento de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para posteriormente determinar y comprender las consecuencias sociales.

Tengo que aclarar que al hablar de aspectos sociales, nos referimos a los beneficios que trae a la sociedad mexicana el buen funcionamiento de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en nuestro País.

Una vez aclarado lo anterior, podemos mencionar que una Sociedad Financiera de Objeto Limitado genera beneficios desde su creación, pues trae aparejada una inversión la cual puede ser pequeña mediana o grande.

Desde el momento mismo que se constituye una de las Sociedades materia de nuestro estudio, se genera una fluencia económica, pues se tendrán que pagar los gastos del notario público que protocolice la constitución, etc.

De ahí en adelante, al funcionar en forma una Sociedad Financiera de Objeto Limitado será requisito indispensable,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

que contrate gente para su buen funcionamiento y desarrollo, lo que origina la creación de fuentes de empleo, mismas que se podrán incrementar en la medida en que haya un crecimiento de dicha entidad financiera.

Considero salvo mejor opinión, que la creación de las fuentes de empleo es uno de los mayores beneficios para la sociedad mexicana, puesto que las remuneraciones recibidas por los trabajadores de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, así como los recibidos por cualquier trabajador, son motor importante en el desarrollo del País, ya que dichas remuneraciones vienen a ser el sustento de las familias y marcan el estatus social de cada individuo.

Y es que las fuentes de empleo generadas por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, podríamos clasificarlas en dos, a saber:

- 1) Las creadas de manera directa y permanente; y
- 2) Las creadas de manera indirecta, que a su vez pueden ser permanentes o eventuales.

Las fuentes de empleo creadas de manera directa y permanente por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, son las contrataciones del personal que labora de manera directa para dichas Sociedades.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

En este tipo de trabajadores tenemos desde gente de intendencia hasta profesionistas, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado deben tener gente con diversas profesiones laborando para ellas, por ejemplo Arquitectos que supervisarán la adecuada construcción de las viviendas, gente que revisara y valorara si una persona es sujeta de crédito, personal de mantenimiento, contadores, abogados, etc., los cuales como ya se comento se incrementarían en la medida en que se fortalezca y crezcan dichas Sociedades.

Esta gente será contratada directamente por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado y normalmente estará laborando de manera directa y permanente para estas.

Es importante señalar, que las fuentes de empleo creadas de manera directa por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado que se dedican a la rama inmobiliaria son de aproximadamente diecinueve mil quinientos empleos, lo cual es una suma considerable para el buen desarrollo del País.

Sea o no considerable, la cantidad de empleos que generan este tipo de Sociedades, es menester indispensable cuidarlas ya fuera una o un millón, lo que debe prevalecer es la garantía de conservar esa fuente de empleo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Ahora bien, las fuentes de empleo indirectas son aquellas que se generan por el funcionamiento de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, por ejemplo, se requerirá de mano de obra para la construcción de las viviendas, así como vendedores, chóferes, rotulistas para la propaganda, entre otros.

Las fuentes de empleo son eventuales, en virtud que se contrata a la gente por el periodo que dura la construcción del fraccionamiento, pero es importante destacar que se pueden volver permanentes cuando existe una contratación frecuente de dichos servicios entre la Sociedad Financiera de Objeto Limitado y el promotor o constructor.

En efecto, al hacerse constante el otorgamiento de créditos puente entre la Sociedad Financiera de Objeto Limitado y el constructor origina que de un fraccionamiento habitacional, la gente se traslade a otro y así sucesivamente sin que se interrumpa la prestación de servicios en la mayoría de los casos.

Otro aspecto social, que se origina con motivo del buen funcionamiento de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es el del otorgamiento de vivienda para las familias mexicanas.

La construcción y otorgamiento de vivienda en gran escala, puede jugar un aspecto importante en el desarrollo económico y con ello en la calidad de vida de los mexicanos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

En este aspecto, tendría mucho que ver la oferta y la demanda, por ejemplo al construirse y otorgarse pocas viviendas ocasiona que las mismas tengan un precio muy alto en virtud que hay pocas, y que por ende sea difícil adquirir una vivienda lo cual tiene una repercusión social importante, ya que será poca la gente que pueda vivir dignamente y la mayoría se la pasara rentando toda su vida sin poder adquirir una vivienda.

Caso contrario, al construirse un gran número de viviendas, pasara que sea mucha la oferta y se disminuirá la demanda lo que ocasionara que no sea tan costoso y difícil adquirir una vivienda y por ende mayor número de familias en México podrán tener un lugar digno para vivir.

En tiempos pasados, la gente adquiría una vivienda en edad promedio de cuarenta años, pues debía tener ya cierto tiempo laborando para poder ahorrar lo del enganche o en su caso para cotizar los puntos necesarios en el INFONAVIT.

Pero en los últimos años, la situación ha cambiado, pues ahora gente más joven adquiere su vivienda y ello ocasiona una mejor calidad de vida.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Al existir una competencia más cerrada entre las entidades financieras que otorgan crédito para vivienda con garantía hipotecaria, llámese Bancos, Sociedades Financieras, etc., origina que haya más facilidades para su adquisición y se mejore la calidad de la vivienda y del préstamo hipotecario.

Es notable la proliferación que han tenido las llamadas unidades habitacionales en la última década, lo que deja ver una competitividad entre las empresas, ocasionando con ello que los precios bajen y se otorguen mejores facilidades.

Estos serían unos de los muchos beneficios sociales que se generan con el buen funcionamiento en nuestro País de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

4.3. Consecuencias Sociales.

Como la peor de las consecuencias sociales que traería consigo el quiebre y por ende el cierre de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, sería el de la extinción de las fuentes de empleo que esta genera.

Cuando una de las entidades financieras materia de esta tesis comienza a funcionar mal, lo primero que hace es liquidar gente como cualquier otra empresa lo que da origen a que más personas se sumen al número de desempleados en el País.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

En efecto, la medida más común en una empresa para tratar de solventar perdidas y para intentar eliminar gastos y con ello tratar de salir a flote en su crisis, es la de comenzar a despedir gente, ya sea de manera inmediata o gradual, es inmediata cuando sobreviene una perdida enorme y es gradual cuando la perdida es pequeña pero constante, lo cual por cierto no es una solución sino que es una forma de agonía más larga.

En el caso que nos ocupa se puede dar un despido de manera inmediata, en el siguiente caso:

Recordemos que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, otorgan créditos puente para la construcción de todo un fraccionamiento, lo cual implica una inversión de millones de pesos.

Y recordemos también, que el crédito se le otorga a una empresa constructora que deberá a su vez contratar gente para que la apoye en la construcción del fraccionamiento.

A efecto de garantizar el pago del crédito puente, la empresa constructora otorga en garantía hipotecaria a favor de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado el terreno en donde se debe edificar el fraccionamiento y muy especialmente las viviendas que en el se construyan.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Resulta que el promotor quiebra y se desaparece, lo que ocasiona que todos los trabajadores que lo apoyaban en la construcción del fraccionamiento lo demanden y el constructor se oculte y por ende no de contestación a la demanda, lo que finalizara en lo que ya comentamos, que se dictara laudo condenatorio y en ejecución del mismo se embargara el inmueble y las viviendas en el edificadas, pues las mismas se encuentran inscritas a favor de la empresa constructora.

Lo anterior, ocasionara una perdida millonaria y tajante para la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, la cual quebrara de inmediato y liquidara a la gente que para ella labora, puesto que dicha entidad financiera otorgó el crédito al promotor para toda la construcción del fraccionamiento habitacional.

Ahora bien, la liquidación gradual se presenta cuando la Sociedad Financiera de Objeto Limitado comienza a perder su inversión poco a poco, y que se origina cuando un trabajador de su acreditado lo demanda a éste en juicio laboral y por ello pierde una casa, después otra y otra, hasta que al final pierde un número significativo y esto origina la quiebra, pero despedirá gente en la medida en que vaya perdiendo capital, es decir de manera gradual.

Cuando alguien esta laborando, escucha en la televisión cifras acerca del número de desempleos que existen en nuestro País sin que le afecte, pero que pasa si el desempleado

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

somos nosotros, entonces todo se vuelve una tragedia que muchas ocasiones culmina con la ruptura de la pareja y origina una desintegración familiar.

Recordemos que la mayoría de los inversionistas de las empresas no son abogados, y los de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado no son la excepción, por ello cuando el abogado le informa que perdió una vivienda, sin poder hacer nada y que puede seguir perdiendo más en virtud que los créditos de los juicios laborales son preferentes sobre la hipoteca a su favor, los inversionistas no lo comprenden y piensan que el abogado realizó mal las cosas y lo corren de manera inmediata.

Pero cuando se percatan que su inversión corre peligro, comienzan a malvaratar sus acciones para recuperar su capital, pues se dan cuenta que su dinero ya no esta seguro, en virtud que la preferencia en los juicios laborales terminara ocasionando el quiebre de la empresa.

Lo anterior origina que haya una fuga de inversión de capital nacional y/o extranjero, y prefieran los inversionistas invertirlo en otro País, en donde las leyes que en él rijan les proporcionen mayor seguridad, lo que origina una falta de empleos y una pobreza extrema para México.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Es por demás evidente, que la falta de empleos y de inversión en nuestro País originan un gran índice de pobreza, como la que actualmente padecen setenta millones de Mexicanos.

Cuando una persona pierde el empleo pasado de los treinta y dos años de edad, es muy difícil que vuelva a ser contratada en otro lugar, eso es una realidad en nuestro México, pero cuando ha superado los cuarenta años, es casi imposible que alguien le proporcione empleo, lo que ocasiona que esta gente malbarate su mano de obra y en el mejor de los casos sea contratada con un salario miserable que apenas y le alcance para sobrevivir.

De ahí, la importancia de conservar las fuentes de empleo ya existentes y que considero debe ser en nuestros tiempos la tarea primordial de nuestra Ley Federal del Trabajo.

Considero también, que debemos tener hoy por hoy, una Legislación Laboral que contribuya al fortalecimiento y desarrollo de nuestro País, y que tenga una estructura que le permita competir a México con el resto del mundo y no una ley que cierre la inversión y que ocasione una pobreza para su pueblo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Una Sociedad Financiera de Objeto Limitado por ser una entidad financiera que otorga una seguridad a sus trabajadores y cumple con un objeto fundamental, la de crear fuentes de empleo en un marco de legalidad, debe preservarse.

Se preguntaran por que en un marco de legalidad, será acaso que hay fuentes de empleo que son creadas en un marco de ilegalidad y por ende no proporcionan las garantías mínimas exigidas por la ley.

Pues lo cierto es que si las hay, existen muchas fuentes de empleo que no cumplen con la normatividad exigida y que no otorgan las prestaciones debidas a sus trabajadores, pero que sin embargo las empresas que crean estas fuentes de empleo nunca son molestadas y no arriesgan mucho capital y para el caso de una quiebra no pasa nada.

Caso que no ocurre en las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pues su quiebre implica un saneamiento por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, mejor conocido como el IPAB.

En efecto, el quiebre de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, no concluye con la extinción de las fuentes de empleo, sino que va más haya y afecta a toda la sociedad mexicana.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Las Sociedades materia de nuestro estudio, están supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y son autorizadas en su funcionamiento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud que captan recursos del público en general, y por ello el quiebre de una de estas empresas implica una intervención y saneamiento, tal y como ocurrió con diversos bancos hace algunos años y que fueron saneados por el FOBAPROA, con dinero que actualmente paga el pueblo mexicano.

Al ser saneada una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, implica que sea el pueblo mexicano quien al final del camino tenga que pagar el saneamiento, convirtiéndose esto en una deuda ya impagable.

Es por ello, que considero de suma importancia que adecuemos nuestra Ley Federal del Trabajo, a la realidad que estamos viviendo para que no tengamos que sufrir de escasez de fuentes de empleo y adquirir más deudas que como mexicanos tenemos que pagar.

4.4. Beneficios de la Creación del Artículo 113 bis de la Ley Federal del Trabajo.

La creación del artículo 113 bis de la Ley Federal del Trabajo tiene varias finalidades, a saber:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

- a) **Terminar con la inequidad que existe en contra de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, sin conculcar los derechos de los trabajadores, por lo que se reitera mencionado con anterioridad, el suscrito es también trabajador y no pretende terminar con una garantía como la que le otorga el citado precepto legal.**
- b) **Crear dentro de un marco legal, una equidad tanto para los Trabajadores como para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, salvaguardando los derechos de ambos.**
- c) **Contribuir con la creación de dicho precepto, al óptimo desarrollo económico, político y social del País.**
- d) **Lograr que México tenga una competitividad en el resto del mundo, contando con una estructura jurídica que le favorezca para lograr dicho fin.**
- e) **Actualizar nuestra Legislación Laboral, a la realidad que actualmente vive nuestro País.**
- f) **Lo más importante, es contribuir a conservar y crear las fuentes de empleo que se generan con motivo del buen funcionamiento de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Dicho artículo tendría la encomienda de seguir salvaguardando los intereses de lo trabajadores, procurando una equidad para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, resaltando que no es una tarea sencilla puesto que por un lado existen los laboralistas que consideran que el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo no debe ser reformado, modificado o adicionado, en virtud que el mismo significa una autentica garantía para los trabajadores y que si se llegase a modificar el mismo, sería un retroceso para el Derecho Laboral, en virtud que dicho precepto fue fruto de grandes movimientos sociales.

Sin embargo, es menester indispensable resaltar que los orígenes que dieron nacimiento al citado artículo han cambiado y por ello nuestra Legislación Laboral debe modificarse para ir tan rápido como la transformación misma del País, pues considero que el derecho es una ciencia, que debe actualizarse constantemente para que siga siendo útil a la sociedad y no incurra en injusticias.

Por otro lado, considero que debemos dejar de ser tan paternalistas o tan convenencieros en cuanto al Derecho del Trabajo se refiere, considerando que es tiempo de buscar una armonía entre el trabajador y el patrón que contribuya al adecuado desarrollo económico, político y social de nuestro México.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Ha llegado el momento de hacer que el patrón y el trabajador se reconozcan mutuamente la necesidad que tienen uno del otro y el respeto que debe de existir entre ambos, para que se limen las asperezas del pasado y se inicie una nueva etapa laboral en nuestro País, apoyada en un sustento legal confiable.

De ahí, la necesidad de crear el artículo 113 bis de la Ley Federal del Trabajo, que contribuya tal vez en poco a lograr dichos fines, sin que con ello se sienta agredido o desamparado el trabajador, sino que por el contrario ceda en poco para lograr mucho.

Sería irónico pensar que ahora los papeles se inviertan y lo que este mal sea nuestra Legislación Laboral, por ello que los estudiosos del derecho tenemos la solemne obligación de vigilar que nuestras leyes sigan vigentes y acordes a la situación que vive el País.

Es necesario que nuestras leyes, no solamente la laboral sino todas formen una estructura que permita a México desarrollarse como un País de primer mundo y que sus leyes motiven el buen desarrollo económico, político y social, para que así los juristas nos sentamos orgullosos de ejercer esta profesión tan apasionante como lo es la abogacía.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

La creación del artículo 113 bis de la Ley Federal de Trabajo, traería aparejada una mejor convivencia obrero patronal, una equidad eminente para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado y los derechos preferenciales de los trabajadores, así como un mejor desarrollo económico, político y social.

Ahora bien, al haber un mejor desarrollo económico del País se originan mejores oportunidades de empleo y con ello un mejor nivel de vida.

En específico, considero que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado fueron creadas a vapor en nuestro País y no cuentan con una estructura económica ni jurídica como la de los bancos o las de otras entidades financieras que les permita hacer frente a sus pérdidas económicas, y al haber encontrado algunos juristas la fórmula para obtener un lucro indebido en un artículo tan noble como el 113 de la Ley Federal del Trabajo, es indispensable que se encuentre la cura para que puedan seguir existiendo en lo presente y en lo futuro estas Sociedades creadoras de fuentes de empleo.

4.5. Creación del Artículo 113 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Actualmente el artículo 113 de nuestra Ley Federal de Trabajo, es del tenor literal siguiente:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

"Artículo 113.- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor de Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón."

El artículo 113 bis de nuestra Legislación Laboral quedaría en los siguientes términos:

Artículo 113 bis.- La preferencia que se menciona en el artículo que antecede, queda limitada en un cincuenta por ciento cuando el bien que se embargue al patrón en ejecución de laudo, sea una vivienda de interés social sobre la cual exista constituida hipoteca en favor de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Para que opere lo anterior, es necesario que la hipoteca se encuentre inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, antes de que se inicie el juicio laboral, caso en el cual no opera la excepción del cincuenta por ciento en favor de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

La limitación del cincuenta por ciento, será aplicable de igual forma para la fase de ejecución contemplada en la fracción II del artículo 966 de esta ley.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

La Sociedad Financiera de Objeto Limitado que sea acreedor hipotecario del bien inmueble que se remate, podrá comparecer como postor a la audiencia de remate sin necesidad de otorgar billete de deposito y podrá adjudicarse libre de gravamen el bien inmueble, depositando ante la autoridad laboral la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del precio del avalúo.

Cuando fueren varios los actores, y pretendan rematar el mismo bien, la Sociedad Financiera de Objeto Limitado conservara su preferencia del cincuenta por ciento y el restante será repartido entre los trabajadores por partes iguales observando lo establecido en el artículo 966.

Con lo anterior, se pretende lo siguiente:

- a) En relación con el párrafo que estable que "La preferencia que se menciona en el artículo que antecede, queda limitada en un cincuenta por ciento cuando el bien que se embargue al patrón, sea una vivienda de interés social sobre la cual exista constituida hipoteca en favor de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado" se busca que esta Sociedad, no pierda la totalidad de su inversión, y que pueda recuperar un cincuenta por ciento de la misma, para evitar así pérdidas totales y un cierre inminente de dicha empresa y con ello la extinción de fuentes de empleo que tanta falta hacen en México.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Al exceptuarse en un cincuenta por ciento la preferencia del trabajador, se pretende que la Sociedad Financiera tenga la garantía de conservar una parte de su inversión, y no se vea afectada de manera total, no obstante hay una pérdida pero no es del cien por ciento. Asimismo, se intenta proteger al trabajador, pues este será preferente sobre el otro cincuenta por ciento.

- b) Respecto al párrafo que establece "Para que opere lo anterior, es necesario que la hipoteca se encuentre inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, antes de que se inicie el juicio laboral, caso en el cual no opera la excepción del cincuenta por ciento a favor de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado" se persigue que no se defraude al trabajador, y por ello la hipoteca debe estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad antes de que se inicie el juicio laboral, puesto que el patrón al saber que se va a rematar en un juicio laboral su vivienda, intentara hipotecarla en favor de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado en fraude del trabajador y con esta medida se evitara que eso suceda.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

- c) Por lo que respecta al párrafo que establece "La limitación del cincuenta por ciento, será aplicable de igual forma para la fase de ejecución contemplada en la fracción II del artículo 966 de esta ley" se intenta establecer que dicho porcentaje a favor de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, sea aplicable al momento de rematarse la vivienda hipotecada a favor de la citada Sociedad, a efecto de que no exista discrepancia entre el artículo 113 Bis de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 966 de la misma ley.
- d) Por lo que se refiere al párrafo que establece "La Sociedad Financiera de Objeto Limitado que sea acreedor hipotecario del bien inmueble que se remate, podrá comparecer como postor a la audiencia de remate sin necesidad de otorgar billete de depósito y podrá adjudicarse libre de gravamen el bien inmueble, depositando ante la autoridad laboral la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del precio del avalúo", se pretende que la Sociedad antes mencionada pueda recuperar la vivienda, por que para esta sí representa un negocio.

Al tener posibilidades la Sociedad Financiera de Objeto Limitado de comparecer como postor sin necesidad de otorgar billete de depósito, origina que la misma no tenga que erogar un gasto extra, pues como ya se comentó dicha

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

entidad financiera otorgo la totalidad del dinero para la compra de la vivienda, razón que considero suficiente para que pueda comparecer como postor sin necesidad de otorgar billete de depósito.

Asimismo, dicha Sociedad Financiera de Objeto Limitado podrá adjudicarse el inmueble materia del remate y que tiene gravamen a su favor, depositando ante la autoridad el cincuenta por ciento del precio del avalúo.

En el entendido que con dicha cantidad equivalente al cincuenta por ciento del precio del avalúo se podrá hacer pago al trabajador de una parte o de todas sus prestaciones reclamadas y que realmente se le adeuden.

- e) Por último, en cuanto al párrafo que estipula "Cuando fueran varios los actores, y pretendan rematar el mismo bien, la Sociedad Financiera de Objeto Limitado conservara su preferencia del cincuenta por ciento y el restante será repartido entre los trabajadores por partes iguales observando lo establecido en el artículo 966", se pretende proteger a la Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

En efecto, si el cien por ciento del valor del inmueble se pretendiera repartir en partes iguales entre la Sociedad Financiera de Objeto Limitado y los actores, resultaría inútil

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

la creación del artículo 113 bis de la Ley Federal del Trabajo, en virtud se regresaría al mismo vicio, puesto que se haría demandar el acreditado de dicha Sociedad por varios trabajadores, para que el porcentaje que le tocara a la entidad financiera fuera menor.

Es por ello, que el cincuenta por ciento restante se repartirá entre el resto de los trabajadores para que así la Sociedad Financiera de Objeto Limitado conserve en el mismo porcentaje su inversión.

Con lo anterior, el suscrito considera que operaría una equidad tanto para la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como para el trabajador, contribuyendo así al buen funcionamiento de estas Sociedades y colaborando a la modernización del artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, el cual prácticamente fue creado desde el año de 1917, sin que a la fecha haya sufrido reforma alguna.

A manera de complemento, me permito citar que el artículo 690 de nuestra Ley Federal del Trabajo, establece la posibilidad de mandar llamar a juicio a las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie, para mayor apreciación me permito transcribir a continuación el precepto antes invocado:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

"Artículo 690.- Las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamadas a juicio por la Junta."

Al inicio del juicio laboral, es prácticamente imposible que la Junta pueda prever que la resolución que se dicte le pare perjuicio a el acreedor hipotecario del demandado, por ello que no se manda a llamar a la Sociedad Financiera de Objeto Limitado, desde el inicio del juicio.

Por su parte el actor, aunque tuviera conocimiento que el laudo que se dicte afectara al acreedor hipotecario del demandado, no dará aviso a dicho acreedor que para el caso que nos ocupa sería la Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Asimismo, existen diversos criterios en cuanto a la interpretación del precepto antes citados puesto que muchos juristas aseguran que el laudo que resuelve un juicio laboral, no afecta a terceras personas, argumentando que en caso lo que las afecta es la ejecución de dicha resolución.

De cualquier modo, ya se comento que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado tendrá conocimiento hasta el momento de la ejecución del Laudo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo IV Aplicación de los Derechos Preferenciales en Perjuicio de las SOFOLES

Con lo anterior finalizo mi tema, esperando sinceramente haber aportado algo interesante que contribuya a conservar y crear fuentes de empleo, a modernizar nuestra Ley Federal del Trabajo y a lograr un mejor desarrollo social económico, político y social para México.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado son empresas que apoyan sectores claves para el desarrollo económico de México, creando alrededor de diecinueve mil quinientas fuentes de empleo, únicamente las que se dedican a la rama inmobiliaria, y otorgando la totalidad del crédito necesario para la adquisición de una vivienda.

SEGUNDA.- Las Sociedades Financieras antes citadas, otorgan la totalidad de sus créditos a personas físicas, que en su mayoría no cotizan en el INFONAVIT.

TERCERA.- Las personas físicas que son acreditados de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, tienen pequeños negocios que los convierten en patrones.

CUARTA.- Los acreditados de las Sociedades Financieras son demandados, o se hacen demandar laboralmente para que opere la preferencia del crédito laboral y no paguen la vivienda que les fue financiada en su totalidad por dichas Sociedades.

QUINTA.- La preferencia consagrada en el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, esta haciendo quebrar a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, haciéndolo inequitativo ante las mismas, siendo lo más grave de todo, que extingue fuentes de empleo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SEXTA.- El artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, en la actualidad no contribuye para el buen desarrollo económico, político y social de México.

SEPTIMA.- Es necesario crear una restricción de un cincuenta por ciento de la preferencia plasmada en el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, cuando sobre el inmueble que se vaya a rematar en ejecución de un laudo, exista hipoteca a favor de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

OCTAVA.- Crear candados en relación a la restricción que se propone para que no se vulneren los derechos de los trabajadores, y exista equidad entre estos y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

NOVENA.- El objetivo de este trabajo, fue el de recopilar y concentrar información necesaria que describiese de manera concisa y clara que en la actualidad existe una inequidad del artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, ante las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, motivo por el cual concluyo que se ha cubierto el objetivo de este trabajo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO Miguel. Nuevo Derecho Bancario, Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., México 1998, 6ª ed., 1263 pp.

BARRERA GRAF Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil. Ed. Porrúa, S.A., México 1995, 5ª ed., 197 pp.

CARVALLO YAÑEZ Erick, Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., México 1995, 775 pp.

DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A., México, 1999, 17ª ed., 776 pp.

DE LA FUENTE RODRIGUEZ Jesús. Tratado de derecho Bancario Bursátil. Ed. Porrúa, S.A., México 1999, 2ª ed., 1059 pp.

GARZA Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., México 1985, 13ª ed., 1996 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GIORGANA FRUTOS Víctor Manuel. Curso de Derecho Bancario y Financiero. Ed. Porrúa, S.A., México 1984, 316 pp.

GUILIANI FANROUGE Carlos. Derecho Financiero. Ed. De Palma, Argentina 1996, 3ª ed., 316 pp.

HEGEWISCH DÍAZ Infante Fernando. Derecho Financiero Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., México 1997, 1114 pp.

IGAURTA ARAIZA Octavio. Introducción al Estudio del Derecho Bursátil Mexicano. Ed., Porrúa, S.A., México 1988, 8ª ed., 547 pp.

MOTO SALAZAR Efraín. Elementos del Derecho. Ed. Porrúa, S.A., México 1996, 41ª ed., 452 pp.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ Joaquín. Derecho Bancario. Ed. Porrúa, S.A., México 1980, 6ª ed., 541 pp.

ROJINAS VILLEGAS Rafael. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, S.A., México 1967, 258 pp.

SERRA ROJAS Andrés. Derecho Económico. Ed. Porrúa, S.A., México 1981, 462 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VILORO TORANZO Miguel. Introducción al Estudio del Derecho.
Ed. Porrúa, S.A., México 1974, 2ª ed. 486 pp.

LEGISLACION CONSULTADA

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa,
S.A., México 2002, 160 pp.**

Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa. México 2002, 83ª ed., 185 pp.

**Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Ed. Porrúa, S.A., México
2001, 962 pp.**

**Ley de Instituciones de Crédito. Tomo I. Ed. Porrúa, S.A., México
2001, 965 pp.**

**Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Ed. Porrúa, S.A.,
México 2002, 365 pp.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**